



**DE CERCA:**

## Juan Antonio Iglesias



### MÁS CERCA QUE NUNCA

BK CSR ETL Global

### DE INTERÉS

Repasamos las últimas novedades del sector

### NUESTROS CLIENTES CUENTAN

Arag Asaja, Celiab, Digital Miranda, Café Manaos, Quesos El Pastor y Tequipo

## 03 | EDITORIAL

---

## 04 | DE CERCA

Juan Antonio Iglesias

---

## 07 | DE INTERÉS

07 | Novedades en el régimen de ventas a distancia

09 | Los siniestros de empresas

12 | Línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas 2021

16 | Nueva regulación normativa para la entrada y registro en el domicilio de los contribuyentes realizada por el órgano tributario

19 | Porcentaje de reducción de la jornada en expedientes de empleo derivados de fuerza mayor COVID

24 | Pronunciamientos recientes del Tribunal Supremo a considerar ante la Campaña de la Renta

27 | Efectos del COVID a tener en cuenta en la Renta 2020

29 | Nueva normativa sobre la asistencia y celebración de juntas por medios telemáticos en las sociedades de capital

---

## 32 | + SOBRE DESPACHOS BK

Cefime Asesores se une al proyecto Despachos BK

---

## 33 | MÁS CERCA QUE NUNCA

33 | BK CSR ETL Global

---

## 36 | NUESTROS CLIENTES CUENTAN

36 | ARAG ASAJA

39 | CELIAB

42 | DIGITAL MIRANDA

45 | CAFÉ MANAOS

48 | QUESOS EL PASTOR

51 | TEQUIPO



## ¡Va por vosotros!

---

El verano es, para casi todos, el momento de tomar conciencia, relajarse unos días y recargar pilas para empezar el nuevo curso con ganas y entusiasmo. Todo ello, por supuesto, sin olvidarnos de los compañeros que, por las características de su sector, o por el momento vivido, afrontan este período estival en sus locales u oficinas, día a día, dando lo mejor de sí para continuar avanzando. Mirar atrás, muchas veces, es imprescindible para entender el punto en el que nos encontramos, el camino recorrido para llegar hasta aquí. Comparar con los años previos a la gran crisis sanitaria es, por otro lado, un sinsentido, al menos si lo que nos provoca es la desesperación por alcanzar los niveles prepandemia, a los que llegaremos en algún momento. Estar, hoy, es un motivo de orgullo. Pocos podrían imaginar, hace apenas un lustro, que la vida nos depararía un período de tal inestabilidad, de tanta tragedia continuada. A las pérdidas materiales se unen los sacrificios afrontados física y psicológicamente. Es por todo ello por lo que el esfuerzo realizado durante este tiempo no puede entenderse si no es para seguir luchando, por continuar con el desarrollo y expansión de todo aquello que nos da la vida. Y ahí, como no podría ser de otra manera, nos seguiréis teniendo a vuestro lado.

Cada uno de vosotros es merecedor de nuestro más sincero agradecimiento. Vuestra entereza, vuestro optimismo y vuestras ganas de superación son responsables de nuestro esfuerzo diario. En los últimos meses hemos dado la bienvenida a nuevos compañeros, despachos, y personas que los integran, que se han ido adhiriendo a esta pequeña gran familia que conformáis entre todos. Otros llegarán, convencidos por la experiencia, seguros de que juntos seremos, aún, más fuertes. Que estas líneas sirvan para brindar por todos vosotros, deseando que más pronto que tarde podamos comentar lo sufrido sin que nos tiemble la voz, sin reavivar el dolor o el miedo con el que hemos tenido que saber vivir. Decía Dickens que “cada proceso enseña algo que necesitamos aprender”, y así es como queremos entenderlo. La maestría ha llegado a todos vosotros, forzada e inesperadamente. El mañana solo puede ser mejor.

Disfrutemos del tiempo libre, el calor y el sol que nos regala el verano, de nuestras familias y amigos, de los olores y colores que inundan los paisajes. Cojamos fuerzas, porque el nuevo curso se avecina apasionante.



# Juan Antonio Iglesias

Coordinador de integración en Despachos BK ETL Global

---

Crecer es algo intrínseco a Despachos BK. Los despachos adheridos son cada vez más dispares a lo largo y ancho del país. Su evolución irá marcada, en gran parte, por el trabajo que Juan Antonio Iglesias desarrolla como coordinador de todos ellos, y los objetivos esperados son tremen-

damente optimistas. Poniendo a la persona como centro del proyecto, la pasión y la capacidad demostrada por cada empleado se tornan fundamentales. Un gran paso para convertir, a corto plazo, a Despachos BK ETL Global en referente nacional.

Su trayectoria profesional le sitúa como uno de los profesionales más capacitados para la consecución de los objetivos que Despachos BK se marca para los próximos años. ¿Cómo se define a sí mismo?

En Despachos BK he encontrado una gran diversidad de personas que tienen en común talento, altas capacidades y pasión por su trabajo. Mi misión es coordinarlas para que con las condiciones necesarias se consigan los objetivos que se ha marcado Despachos BK y entre los que destaca la integración de sus despachos para ser la referencia para las pymes en atención individualizada y en tecnología. ¿Una definición de mí? Ser el director de orquesta que organiza y armoniza a las personas y sus conocimientos para que consigan los objetivos que se han marcado.

¿Cuál es su principal función en este proyecto?

Integrar personas, procedimientos y dinámicas. Coordinar el proceso, creando las condiciones que permitan que el objetivo se cumpla. Poner en marcha herramientas comunes para competir en igualdad con grupos más grandes.

¿Qué características debe poseer un despacho para entrar a formar parte de Despachos BK?

Ante todo, vocación de servicio y cercanía a sus clientes. Lo resumió excepcionalmente hace un año, antes de dejarnos, el profesor del IESE y excelente persona Luisma Calleja: "Uno de los ejes para elegir la propia misión es el servicio. Para servir, servir. Hay que servir para servir. Vale quien sirve, sirve quien vale. Quien no sirve para servir, no sirve para vivir". Conciencia para impulsar el cambio abandonando rutinas, transformando hábitos. En definitiva, salir de la "zona de confort" y convertir riesgos en oportunidades.

¿Cuáles son las líneas de actuación en materia de integración en las que Despachos BK trabaja a corto plazo?

En el área de Recursos Humanos, unificando los documentos contractuales y portal del empleado, la descripción y valoración de puestos y el

plan de formación y el plan de carrera. En Comunicación, unificando webs y redes sociales, elementos corporativos de comunicación interna, externa y a clientes y en el diseño de elementos comunes de trabajo. En el área Financiera, unificando planes de cuenta y sistemas comunes de información. En el área de Sistemas, unificando los programas de gestión, CRM y ERP que permitan a Despachos BK aportar a sus clientes y empleados toda la información que se precise al instante. Y, lo más importante, los grupos transversales que se han creado para desarrollar estas y otras áreas, compartiendo conocimientos y formación además de un proyecto de participación entre trabajadores para crear contenidos, y el proyecto de tutorización de nuevos empleados para ayudarles en los inicios de su carrera profesional en Despachos BK fuera de la jerarquía del área donde desempeñan sus funciones. En definitiva, la persona en el centro del proyecto.

¿Cómo se realiza el proceso de integración de un despacho? ¿En cuánto tiempo puede darse?

Cada grupo de trabajo que se ha creado ha marcado los objetivos de la integración de su área de responsabilidad y los ha traducido en tareas más sencillas con una planificación a la que se hace seguimiento quincenal. Las tareas se han distribuido con el compromiso de compartir el trabajo entre los miembros del equipo para su enriquecimiento, en los tiempos marcados, de forma que los resultados son exponenciales. A medida que se van cumpliendo los hitos se mejoran los objetivos con nuevas tareas. Nos hemos marcado tener la integración de las áreas que le indicaba en enero de tal forma que a partir de ese momento sean los equipos de trabajo y sus responsables quienes los implanten y los mejoren. Este trabajo es un 'ser vivo' pero ya, en manos de sus creadores.

Actualmente son 8 los despachos adheridos, todos ellos en la mitad norte del país. ¿Se trabaja por la inclusión de nuevos despachos en otras provincias de España?



La dirección de Despachos BK está analizando nuevas integraciones en las Comunidades en las que actualmente se encuentra ya implantado, analizando que las nuevas incorporaciones tengan una cultura y un enfoque hacia la pyme, el autónomo o la familia que coincida con los objetivos a los que antes hacía referencia y a las características que le exponía.

### ¿Cómo ve el proyecto Despachos BK de aquí a 5 años?

Despachos BK va a ser la referencia en España de ETL Global y la firma de referencia en el norte del país.

### ¿Qué es lo que más le ilusiona de este proyecto?

Las personas que lo integran. Desde el primer momento he encontrado talento, capacidades y pasión. Con un equipo así deja de ser importante lo que haces y adquiere relevancia la transformación que provoca el equipo.

Además, a través de su empresa, cuenta con otros clientes a los que asesora de manera estratégica con el objetivo de mejorar sus procesos internos.

Nuestra empresa nace de la especialización en el asesoramiento de proyectos para empresas y en

la gestión de proyectos inmobiliarios. Trabajar por proyectos te aporta una implicación singular, buscar habilidades y cualidades y una continua mejora. Es profundamente apasionado.

### Siendo como es usted un hombre de mundo, ¿qué aspectos ha visto en otros países que eche de menos en el tejido empresarial español?

Destacaría dos aspectos: la productividad y la digitalización, que están interrelacionadas entre sí. Una mayor productividad a la que tenemos que llegar mediante la innovación, la organización, la unión, el crecimiento y el factor humano. La innovación, pilar del crecimiento empresarial, avanza a ritmos cada vez más acelerados y la elevada fragmentación del tejido empresarial en España impide mejorar la competitividad y aprovechar las economías de escala que se dan cuando hay un aumento del tamaño. Junto con ese aumento del tamaño hay que destacar, como vectores para mejorar la competitividad, la inversión en el factor humano y en el diseño, medición y evaluación del trabajo. La digitalización ya no es una opción, es una obligación para mejorar la experiencia con los clientes, ahorrar tiempo, reducir errores e incrementar la productividad de cada integrante de la empresa.



## Novedades en el régimen de ventas a distancia



Iván Ferradal Bartolome  
BK CEINCO ETL GLOBAL

El 28 de abril se publicó el “Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores” por el cual se introducen, entre otras medidas, cambios importantes en el tratamiento de las ventas a distancia de bienes y prestaciones de servicios.

Por ventas a distancia se conocen aquellas ventas realizadas entre Estados miembros cuyo destinatario sea el consumidor final y cuyo transporte sea a cargo del vendedor. El hecho de que se repercuta al consumidor el coste de dicho transporte no afecta a la calificación de la venta como venta a distancia ya que el vendedor pone a disposición de su cliente la mercancía en el país destino de la misma.

No se consideran para la aplicación de este régimen las ventas de medios de transporte nuevos, bienes objeto de instalación o montaje y las ventas sujetas al régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y

objetos de colección.



**Por ventas a distancia se conocen aquellas ventas realizadas entre Estados miembros cuyo destinatario sea el consumidor final y cuyo transporte sea a cargo del vendedor.”**

Hasta la entrada en vigor de este Real Decreto Ley, con fecha 1 de julio de 2021, cuando se excedían ciertos límites en los volúmenes de facturación anuales a clientes finales con un determinado país (con carácter general 35.000 € y 100.000 € en el caso de Alemania) nos veíamos obligados a ingresar el IVA correspondiente a esas operaciones en el país destino de la mercancía.



**Hasta la entrada en vigor de este Real Decreto Ley, con fecha 1 de julio de 2021, cuando se excedían ciertos límites en los volúmenes de facturación anuales a clientes finales con un determinado país nos veíamos obligados a ingresar el IVA correspondiente a esas operaciones en el país destino de la mercancía.”**

Con carácter opcional podíamos acogernos a tributar en destino, algo que podía ser beneficioso cuando el IVA del país destino es inferior al vigente en España.

Esta operativa implicaba la obligación de liquidar modelos de IVA con cada uno de los países en los que se excedían los límites y por lo tanto añadía cargas administrativas de no fácil cumplimiento por tener que conocer las particularidades de diferentes normativas fiscales.

Con el objeto de simplificar y unificar la operativa en este tipo de operaciones el Real Decreto-ley 7/2021 establece un nuevo límite conjunto de 10.000 € a partir del cual entramos en la obligación de liquidar el impuesto en destino. Para gestionar estas liquidaciones no será necesario darse de alta en cada país sino que podrá hacerse en el propio Estado a través de un sistema de ventanilla Única.

El BOE publicó con fecha 18 de junio de 2021 los modelos 369 y 035 con los que llevar a cabo las nuevas obligaciones, tanto periódicas como censales respectivamente.

Existe una particularidad para los llamados “Marketplaces” (plataformas de venta on-line) y es que cuando estos fijen los términos y condiciones de venta, repartan los bienes y autoricen el cargo al consumidor, serán ellos los obligados a actuar como recaudadores y pagadores de IVA.

La nueva norma acaba también con la exención existente en IVA de importaciones con valor inferior a 22€, por lo que todas las importaciones estarán sujetas a IVA en el Estado miembro de destino.





## Los siniestros de empresas

---

Natalia Díaz de Lezana Peña  
BK CSR ETL GLOBAL

Toda empresa independientemente de su tamaño, de su sector y de su actividad, está expuesta a numerosos riesgos, tanto las grandes, como las pequeñas y medianas empresas pueden sufrir un siniestro, y sí, digo sufrirlo porque es un proceso angustiante y a veces trascendental para la continuidad de alguna de ellas...

Y es aquí, en este momento donde la figura del mediador juega uno de sus papeles más importantes, "el ser la persona cercana y conocida" a la que acudir para que interceda ante la compañía en defensa de los intereses de la empresa (nuestro cliente), esto no ocurre en una compañía online o de banca donde la cara amiga es una persona diferente cada vez detrás de un teléfono...

Hay que estar cerca de nuestro cliente, apoyarle y orientarle de cómo proceder y tenerle bien



informado de cada acontecimiento, además de mirar por sus intereses para que quede resarcido lo mejor y mas rápido posible.

Revisando las peritaciones, las franquicias si hay que aplicar, todo lo que está cubierto y hay que reclamar... Hablando con peritos, tramitadores y gremios... Nos tienen que sentir cerca y ver que nos preocupamos porque es verdad, siempre te llevas a casa algo de su preocupación y su angustia.

Los seguros son bienes intangibles y por tanto

hasta que no ocurre "algo" que nos hace tirar de ellos, no se ve bien el alcance que tienen y la utilidad para el que lo contrata.

Nuestros clientes nos piden rapidez y transparencia en la gestión de los siniestros. Para ello nosotros damos enseguida parte a la compañía y es aquí cuando la atención rápida por parte de la aseguradora en el siniestro es crucial.

Además, que el perito esté bien informado es también esencial. Que sean personas diligentes y que actúen de manera rápida, no en el cierre del siniestro (ese no es su trabajo), sino a la hora de personarse tras el incidente, y que informe con prontitud al asegurado.

No hay que olvidar que en el PROCESO DEL SINIESTRO intervienen muchas personas, en nuestra mano está dar el parte y controlar los plazos, pero si el perito y la tramitadora o los gremios no actúan igual, se ralentiza todo mucho.

A continuación vamos a describir los tipos de siniestros que se pueden dar en una empresa, porque si bien pensamos en los materiales, no debemos olvidarnos también de los personales.

### SINIESTROS EN LOS BIENES

Muchas empresas disponen de numerosas tipologías de bienes, como locales, comercios, naves, recintos, flotas de vehículos, maquinaria, equipos electrónicos, etc.

Los tipos de siniestros más frecuentes que sufren las empresas, con carácter general, son los daños eléctricos y los daños por agua.

En empresas con actividades logísticas, son usuales los siniestros por impacto de vehículos, en comercios se suelen producir siniestros con daños estéticos y, en instalaciones con mercancía valiosa, son frecuentes los robos.

Aunque no son habituales, los siniestros por incendio y caída de estanterías en las instalaciones son los más graves y los que mayores

daños suelen causar en cualquier empresa.

### SINIESTROS DE TRABAJADORES

Los trabajadores son el recurso más valioso de cualquier empresa. Durante el desarrollo diario de su trabajo pueden sufrir accidentes que les produzcan algún tipo de invalidez o incapacidad y, para ello, es necesario el seguro de convenio.

En todos los sectores se pueden producir este tipo de accidentes laborales. Con carácter general, los sectores de la industria y la construcción son los que sufren accidentes más graves por la utilización de maquinaria pesada.

Las oficinas, aunque con menos frecuencia, también sufren accidentes laborales.



**No hay que olvidar que en el PROCESO DEL SINIESTRO intervienen muchas personas, en nuestra mano esta dar el parte y controlar los plazos, pero si el perito, y la tramitadora o los gremios no actúan igual, se ralentiza todo mucho.”**

### SINIESTROS POR RESPONSABILIDADES

Durante el ejercicio de su actividad, cualquier empresa puede ocasionar daños a un tercero y, para ello, es imprescindible el seguro de responsabilidad civil.

Aunque depende del sector y de la actividad, son frecuentes los daños a terceros en locales o comercios abiertos al público.

Por otro lado, la responsabilidad civil patronal indemniza a los trabajadores de cualquier empresa de los daños causados por la propia empresa, durante su actividad.

Por último, en la actualidad han surgido nuevos daños a terceros derivados de los ciber riesgos.





## Línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas 2021



Sandra Maldonado  
BK ETL GLOBAL

Tras varios meses a la espera de la publicación de las “famosas” ayudas prometidas por el Gobierno Central para las empresas y autónomos afectados por el COVID-19, poco a poco se han ido publicando y materializando dichas ayudas en algunas Comunidades Autónomas.

La Comunidad de Madrid ha sido la primera que las publicó el pasado 30 de abril, seguida por Castilla y León que lo hizo después el 19 de mayo y por último la Comunidad Valenciana el 31 de mayo. El resto lo irán haciendo progresivamente durante el 2021 ya que el plazo para poder solicitarlas vencería el 31 de diciembre.

La normativa de dichas ayudas tiene como base los requisitos que ya se publicaron en el BOE el 13 de marzo de 2021, pero como bien

también se indicó posteriormente en la publicación del BOE con fecha 21 de abril, hacían la concesión a las Delegaciones de Economía y Hacienda de aplazamientos y/o fraccionamientos del pago de deudas de naturaleza pública, no tributarias ni aduaneras, derivadas del reintegro y/o reembolso de ayudas o de préstamos concedidos por la Administración General del Estado, siendo el objetivo principal proporcionar a las Delegaciones de Economía y Hacienda la documentación que les aporte elementos de juicio para analizar el carácter transitorio de las dificultades económico-financieras de las empresas y su futura viabilidad, fundamentalmente, con la aportación por el solicitante de un plan de viabilidad o de negocios, verificado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

Igualmente, en dicho boletín se habilitaba a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla para poder tener cierto margen de flexibilidad para que, siempre dentro de la asignación total establecida para cada una de ellas, pudieran añadir al listado de sectores elegibles para recibir ayudas con cargo a la Línea COVID establecido en el anexo I del citado Real Decreto Ley otros sectores adicionales que se hayan visto particularmente afectados en el ámbito de su territorio; y, de manera excepcional también poder ampliar dichas ayudas a las empresas viables que en 2019 hubieran tenido un resultado negativo en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o hubieran tenido un resultado negativo en su base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes como consecuencia de circunstancias excepcionales.

Como recordatorio, repasamos los requisitos establecidos inicialmente por el Gobierno Central para poder ser beneficiario de dichas ayudas, teniendo siempre en cuenta, la normativa final publicada por cada Comunidad Autónoma.

## BENEFICIARIOS

Los empresarios o profesionales y entidades adscritas a los sectores definidos en el Anexo I, y cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración, en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo indirecto equivalente en 2020 haya caído más de un 30% con respecto a 2019. Esta información se suministrará por la Administración Tributaria correspondiente a petición de las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Los empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas adscritos a los sectores definidos en el Anexo I.



Para el caso de grupos consolidados que tributen en el Impuesto sobre Sociedades en el régimen de tributación consolidada, se entenderá como destinatario a efectos del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y transferencias, el citado grupo como un contribuyente único, y no cada una de las entidades que lo integran, por lo cual el volumen de operaciones a considerar para determinar la caída de la actividad será el resultado de sumar todos los volúmenes de operaciones de las entidades que conforman el grupo.

En ningún caso se consideran destinatarios aquellos empresarios o profesionales, entidades y grupos consolidados que cumplan los requisitos establecidos en los dos epígrafes anteriores y que en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a 2019 hayan declarado un resultado neto negativo por las actividades económicas en las que hubiera aplicado el método de estimación directa para su determinación o, en su caso, haya resultado negativa en dicho ejercicio la base imponible del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto de la Renta de no Residentes, antes de la aplicación de la reserva de capitalización y compensación de bases imponibles negativas.

### CUANTÍA DE LAS AYUDAS

Las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla establecerán los criterios para las ayudas por destinatario, de forma que no se superen los siguientes límites máximos:

a) 3.000€ cuando se trate de empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) Para aquellos empresarios y profesionales cuyo volumen de operaciones anual declarado o comprobado por la Administración, en el Impuesto sobre el Valor Añadido o tributo in-

directo equivalente, haya caído más del 30% en el año 2020 respecto al año 2019, la ayuda máxima que se concederá será del:

i. El 40% de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30%, en el caso de empresarios o profesionales que apliquen el régimen de estimación directa en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como las entidades y establecimientos permanentes que tengan un máximo de 10 empleados.

ii. El 20% del importe de la caída del volumen de operaciones en el año 2020 respecto del año 2019 que supere dicho 30%, en el caso de entidades y empresarios o profesionales y establecimientos permanentes que tengan más de 10 empleados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados b) i y b) ii anteriores, la ayuda no podrá ser inferior a 4.000€ ni superior a 200.000€.

c) En el caso de los grupos a los que se refiere el apartado 1 del artículo 3.1.b), los límites anteriores se aplicarán al grupo en su conjunto.

d) Las Comunidades Autónomas del segundo compartimento podrán aumentar los porcentajes de cobertura de pérdidas y límites máximos de las ayudas dispuestos en los apartados b).i y b).ii del presente artículo 3.2.

Las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla determinarán los parámetros a aplicar para los supuestos de altas o empresas creadas entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de marzo de 2020, de empresas que hayan realizado una modificación estructural de la sociedad mercantil entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, y de empresarios o profesionales que hayan estado de alta durante un periodo inferior al año en el ejercicio 2019 o en el ejercicio 2020.

Se podrá concurrir a convocatorias realizadas

por distintas Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla para la asignación de las ayudas directas previstas en este Título.

Cuando se trate de empresarios, profesionales o entidades cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido inferior o igual a 10 millones de euros y no apliquen el régimen de grupos en el Impuesto sobre Sociedades solamente podrán concurrir a la convocatoria realizada por la Comunidad Autónoma o, en su caso, las Ciudades de Ceuta y Melilla, en la que se ubique su domicilio fiscal.

**“ Cuando se trate de empresarios, profesionales o entidades cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido inferior o igual a 10 millones de euros y no apliquen el régimen de grupos en el Impuesto sobre Sociedades solamente podrán concurrir a la convocatoria realizada por la Comunidad Autónoma o, en su caso, las Ciudades de Ceuta y Melilla, en la que se ubique su domicilio fiscal.”**

Los grupos y los empresarios, profesionales o entidades cuyo volumen de operaciones en 2020 haya sido superior a 10 millones de euros que desarrollen su actividad económica en más de un territorio autonómico o en más de una Ciudad Autónoma, podrán participar en las convocatorias que se realicen en todos los territorios en los que operen. Para estos casos, la Orden del Ministerio de Hacienda de desarrollo del presente Real decreto-ley establecerá el criterio de distribución de la caída de la actividad entre los diferentes territorios en los que operen, atendiendo al peso de las retribuciones de trabajo personal satisfechas a los trabajadores con que cuenten en cada territorio.

**“ Los destinatarios de estas ayudas deberán acreditar una actividad que se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas –CNAE 09– previstos en el Anexo I de la presente norma en el momento de su entrada en vigor.”**

Los destinatarios de estas ayudas deberán acreditar una actividad que se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas –CNAE 09– previstos en el Anexo I de la presente norma en el momento de su entrada en vigor.

No podrá concederse ninguna ayuda directa de las recogidas en este Título pasado el 31 de diciembre de 2021.





## Nueva regulación normativa para la entrada y registro en el domicilio de los contribuyentes realizada por el órgano tributario



Saúl Iglesias Fernandes  
BK GA ETL GLOBAL

Este mes de mayo de 2021 ha sido aprobado por el Congreso de los Diputados el Proyecto de Ley de Medidas de Prevención y Lucha contra el Fraude Fiscal y, de entre las novedades introducidas una destaca por encima del resto. En concreto, nos referimos a la reforma que se pretende realizar en la Ley General Tributaria (LGT) y en la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA) para la entrada y registro en el domicilio de los obligados tributarios. Si bien, antes de entrar a analizar las modificaciones aprobadas, hemos de recordar

de forma sucinta que, a pesar de que el domicilio se encuentra constitucionalmente protegido por el artículo 18.2 CE y, por consiguiente, han de concurrir situaciones muy concretas y excepcionales para permitir la entrada y registro del mismo, en la práctica, este derecho fundamental ha sido un inevitable generador de conflictos, puesto que nuestro ordenamiento jurídico, no contiene una sola norma que defina el concepto de domicilio constitucionalmente protegido y, por ende, se ha tenido que acudir a la interpretación jurisprudencial del

mismo para su desarrollo, con todos los problemas que tal situación comporta.

Dicho lo anterior, en lo que respecta al ámbito tributario, hasta ahora, la Administración Tributaria, de acuerdo con los preceptos 113 y 142.2 de la LGT, únicamente podía entrar y registrar el domicilio siempre que se cumplieran dos requisitos: por un lado, que el contribuyente en cuestión estuviera siendo sometido a actuaciones de comprobación e investigación fiscal y, por otro lado, que la entrada y registro fuese consentida por el propio obligado tributario o se obtuviera una resolución judicial que autorizase la entrada.

Sin embargo y pese a la claridad de las exigencias normativas, la AEAT ha actuado en reiteradas ocasiones de forma cuanto menos reprochable. Por ello, son numerosos los pronunciamientos tanto del Tribunal Constitucional como del Tribunal Supremo acerca de la necesidad de dotar de una mayor seguridad jurídica a una de las piedras angulares de protección del contribuyente frente a las facultades de la Administración Tributaria.

“**Son numerosos los pronunciamientos tanto del Tribunal Constitucional como del Tribunal Supremo acerca de la necesidad de dotar de una mayor seguridad jurídica a una de las piedras angulares de protección del contribuyente frente a las facultades de la Administración Tributaria.**”

Pues bien, dada la controversia suscitada, el legislador ha pretendido dar una nueva redacción a los citados artículos 113 y 142.2 de la LGT introduciendo tres importantes novedades.

En cuanto a la primera de las mismas, se alude a la necesidad de que la Administración

Tributaria lleve a cabo un acto administrativo previo a la solicitud de la autorización judicial. En concreto, se va a exigir la elaboración de un acuerdo administrativo de entrada en el domicilio elaborado por la AEAT donde ha de constar exclusivamente la identificación del obligado tributario y los conceptos y periodos que van a ser objeto de comprobación para que, posteriormente, se aporten al órgano judicial correspondiente.

Sin duda, este paso previo a la solicitud de autorización judicial sorprende sobremanera por su innecesaridad, pues resulta evidente que para poder resolver cualquier solicitud de autorización judicial el juez competente debe conocer todos estos datos con carácter previo a su concesión. Es por ello que, no resulta descabellado pensar que la intención del legislador pasa por permitir que siempre que la Administración Tributaria cumpla con este requisito previo, ésta logre obtener la tan ansiada autorización judicial.

En segundo lugar, se exigirá presentar una solicitud administrativa de entrada domiciliaria dirigida al órgano judicial competente que deberá estar debidamente justificada y motivada la finalidad, necesidad y proporcionalidad de dicha entrada.

Respecto a esta exigencia legal, lo primero que debemos cuestionar es el hecho de que solo se mencione la entrada domiciliaria sin hacer alusión también al registro de ese lugar constitucionalmente protegido. En ese sentido, la AEAT podrá entrar en un domicilio, pero ¿podrá registrarlo? Del tenor literal del precepto resulta evidente que no, pues en otro caso se hubiera incluido, sin embargo, dudamos que así sea en la práctica.

Por otro lado, en lo que respecta a la idoneidad de la medida a adoptar, cabe decir que la solicitud de la autorización judicial, en la mayoría de ocasiones (por no decir en todas) se realiza inaudita parte, de forma que el juez únicamente conocerá la versión y argumentos de una de las partes, adoptándose, por tanto, una deci-

sión inevitablemente sugestionada.

Por ello, dado que el contribuyente no va a poder contradecir la motivación de la Administración, no estaría de más que se exigiera, junto con la justificación de la necesidad de entrada en el domicilio, la aportación de los documentos que justifiquen los indicios del presunto ilícito y las circunstancias que hacen necesaria y proporcional la obtención de la autorización para que así la intervención judicial proteja de verdad el derecho fundamental afectado.

Por último, la tercera novedad y quizás la más controvertida, es la relativa a la posibilidad de que, tanto la solicitud administrativa, como la autorización judicial, puedan dictarse incluso con carácter previo al inicio formal del correspondiente procedimiento. Esta variación, con toda seguridad, pretende contraponer lo manifestado por el Tribunal Supremo en su reciente pronunciamiento, STS 3023/2020, de 1 de octubre (Rec. Núm. 2966/2019), en el que señala lo siguiente:

“La autorización de entrada debe estar conectada con la existencia de un procedimiento inspector ya abierto y cuyo inicio se haya notificado al inspeccionado, con indicación de los impuestos y periodos a que afectan las pesquisas, por derivar tal exigencia de los artículos 113 y 142 LGT. Sin la existencia de ese acto previo, que deberá acompañarse a la solicitud, el juez no podrá adoptar medida alguna en relación con la entrada en el domicilio constitucionalmente protegido a efectos de práctica de pesquisas tributarias, por falta de competencia”.

Pues bien, queda patente la poca importancia que el legislador da a los pronunciamientos de los tribunales, puesto que, con la nueva redacción de la LGT, aun no existiendo procedimiento tributario iniciado formal y correctamente con la notificación al obligado tributario, la Administración podrá acudir al juez para solicitar que autorice con garantías la entrada domiciliaria al órgano inspector.

En definitiva, resulta palmaria la falta de calidad que se aprecia en la reforma tributaria, la cual, a buen seguro, generará imprecisión y falta de claridad en su posterior conocimiento y aplicación. Y lo que es más preocupante, da la sensación de estarse legislando de forma unilateral a favor de la Administración contraviniendo incluso los derechos más elementales de toda persona.

Así lo defiende también la AEDAF, al considerar que la reforma solo satisface los deseos de la propia Administración, en la medida en que le permite acudir al juez para obtener su autorización antes de incluso iniciado el procedimiento inspector.

Por lo tanto, pese a haber tenido la inmejorable oportunidad de, por fin, regular el desarrollo de un derecho fundamental tan discutido como es la inviolabilidad del domicilio en el ámbito tributario, la reforma ni desarrolla el derecho, ni genera seguridad jurídica, ni mucho menos logrará poner fin al aumento de litigios relacionados con la entrada y registro del domicilio de los obligados tributarios.





## Porcentaje de reducción de la jornada en expedientes de empleo derivados de fuerza mayor COVID. Otra solución.



Consuelo de la Rubia Herrera  
BK GESPASA ETL GLOBAL

**“La creatividad requiere tener el valor de desprenderse de las certezas”.**

**- Erich Fromm**

No podemos dejar de hacer eco de, al menos, dos pronunciamientos judiciales, recaídos en sendas demandas sobre reconocimiento de prestación (extraordinaria) de desempleo en supuesto de reducción de jornada derivada de E.R.T.E. por concurrir Fuerza Mayor en ámbito COVID-19 (Sentencia 359 /21 de 24 de mayo de 2021 del Juzgado de lo Social nº 6 de Oviedo y

Sentencia 48/21 de 03 de febrero de 2021 del Juzgado de lo Social nº 20 de Barcelona).

Partimos del conocimiento de dos premisas elementales; (1) que la jornada de trabajo puede ser reducida por mor de la afectación de la plantilla a un expediente de regulación de empleo temporal por aplicación del artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre por el que se aprueba la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el cual dispone que 1. El empresario podrá suspender el contrato de trabajo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, con arreglo a



lo previsto en este artículo y al procedimiento que se determine reglamentariamente. 2. La jornada de trabajo podrá reducirse por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción con arreglo al procedimiento previsto en el apartado anterior. A estos efectos, se entenderá por reducción de jornada la disminución temporal de entre un diez y un setenta por ciento de la jornada de trabajo computada sobre la base de una jornada diaria, semanal, mensual o anual. Durante el periodo de reducción de jornada no podrán realizarse horas extraordinarias salvo fuerza mayor. y, que (2) esa plantilla así afectada por E.R.T.E. podrá lucrar prestación por desempleo en los términos establecidos en el artículo 262 del Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social TRLGSS: El presente título tiene por objeto regular la

protección de la contingencia de desempleo en que se encuentren quienes, pudiendo y queriendo trabajar, pierdan su empleo o vean suspendido su contrato o reducida su jornada ordinaria de trabajo, en los términos previstos en el artículo 267.2. El desempleo será total cuando el trabajador cese, con carácter temporal o definitivo, en la actividad que venía desarrollando y sea privado, consiguientemente, de su salario. (...) 3. El desempleo será parcial cuando el trabajador vea reducida temporalmente su jornada diaria ordinaria de trabajo, entre un mínimo de un 10 y un máximo de un 70 por ciento, siempre que el salario sea objeto de análoga reducción.

De esta regulación podíamos extraer, por tanto, que la reducción temporal de la jornada sería como máximo de un 70% para que el trabajador afectado por el E.R.T.E. tuviera derecho a percibir prestación por desempleo. Esta era nuestra certeza.

“

**De esta regulación podíamos extraer, por tanto, que la reducción temporal de la jornada sería como máximo de un 70% para que el trabajador afectado por el E.R.T.E. tuviera derecho a percibir prestación por desempleo. Esta era nuestra certeza.”**

Sin embargo, lo anterior, la regulación que se ha conformado alrededor de la suspensión y reducción de la jornada de trabajo (temporal) como consecuencia de la pandemia, sea por lo que sea, ha supuesto un universo propio de normas de carácter extraordinario que nos introdujeron en nuevos conceptos y posibilidades hasta entonces desconocidas en la práctica y en la teoría (y desde entonces, reconozco, vivimos sumidos en océanos de dudas y tomamos decisiones a fuer de jurgarnos el tipo...).

Sea como fuera, de ese extraordinario elenco de normas (por su carácter, que se materializa a través de Reales Decretos Leyes), han resultado pronunciamientos judiciales (en primera instancia aún) que han resuelto convalidar reducciones de jornada por un porcentaje mayor al previsto en el artículo 262 de la TRLGSS, y que son el objeto de nuestra atención tanto por su contenido como por la lección final, y es que deben darse razonamientos alternativos para obtener soluciones diferentes a los nuevos problemas y/o, tener el valor de desprendernos de nuestras certezas para crear otra realidad válida.

Es así, que en los casos enjuiciados, las empresas solicitaron y así les fue autorizado, un ERTE por fuerza mayor en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 8/2020 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en el cual se incluyeron a trabajadores con una reducción de jornada uno del 75% y otro del 90%, por el período comprendido desde el 14 de marzo y otro más allá (que estaba dentro de 2020 pero que se fue prorrogando) y; resultó que, una vez que los trabajadores solicitaron las prestaciones por desempleo, las mismas le fueron denegadas por el S.E.P.E. por exceder la reducción del 70% de la jornada fundamentando la entidad gestora de las prestaciones por desempleo su decisión en que tanto el artículo 47 del E.T. al que se remite el artículo 25.1 del RDL 8/2020, como el artículo 262 del TRLGSS, establecen el límite de la reducción de jornada en el 70% para acceder a las prestaciones por desempleo.

En tanto y por contra, las demandas de los afectados se fundamentaban en que el RDL 8/2020, en su artículo 22.1. venía a establecer que “las suspensiones de contrato y reducciones de jornada que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, incluida la declaración del estado de alarma, que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales

de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y/o las mercancías, falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretadas por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados, tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor, con las consecuencias que se derivan del artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.” Y, que analizando esta normativa, resulta que el artículo 47 del E.T., solamente contempla la reducción de los contratos de trabajo por causas técnicas, organizativas o de producción, no pudiendo la reducción de jornada superar el 70%; y contempla igualmente la suspensión del contrato de trabajo por causa de fuerza mayor, pero sin incluir en tal supuesto la reducción de jornada.

“**El artículo 47 del E.T., solamente contempla la reducción de los contratos de trabajo por causas técnicas, organizativas o de producción, no pudiendo la reducción de jornada superar el 70%; y contempla igualmente la suspensión del contrato de trabajo por causa de fuerza mayor, pero sin incluir en tal supuesto la reducción de jornada.**”

Y es así, que el artículo 22 del RDL 8/2020 vino a introducir una nueva situación no prevista hasta ahora, que es la posibilidad de reducir la jornada por causa de fuerza mayor, y que ha sido prevista única y específicamente para el

caso del COVID-19; y tal posibilidad no establece limitación alguna en cuanto al porcentaje de reducción, ya que se remite al artículo 47 del E.T. únicamente en cuanto a “las consecuencias” que se derivan del artículo 47, no a las causas; y no puede remitirse a las causas precisamente por su carácter extraordinario.

Se trata por tanto de una situación legal creada “ex novo” como consecuencia de una circunstancia excepcional, introduciendo una nueva causa de reducción de jornada no prevista hasta ahora que es por fuerza mayor derivada del COVID-19, por lo que no correspondería aplicar a tal situación las mismas limitaciones en cuanto al porcentaje de reducción que el previsto para las situaciones ordinarias de reducción de jornada por causas técnicas, organizativas o de producción, cuando la norma especial no hace alusión alguna a tal limitación.

Es cierto que el artículo 25 del RDL 8/2020 se remite a las causas que contempla el artículo 47 del E.T., al decir que “1. En los supuestos en que la empresa decida la suspensión de contratos o la reducción temporal de la jornada de trabajo por las causas previstas en el artículo 47 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, con base en las circunstancias extraordinarias reguladas en este real decreto-ley, el Servicio Público de Empleo Estatal y, en su caso, el Instituto Social de la Marina, adoptarán las siguientes medidas: a) El reconocimiento del derecho a la prestación contributiva por desempleo, regulada en el título III del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, a las personas trabajadoras afectadas, aunque carezcan del período de ocupación cotizada mínimo necesario para ello”. Sin embargo, el meritado artículo 47 no contempla causas de reducción de jornada por fuerza mayor, por lo que el RDL 8/2020, introduce una nueva causa para acceder a la situación de desempleo, cual es la reducción de jornada por causa de fuerza mayor, incluso aunque los trabajadores carezcan de cotizaciones suficientes; por tanto si se

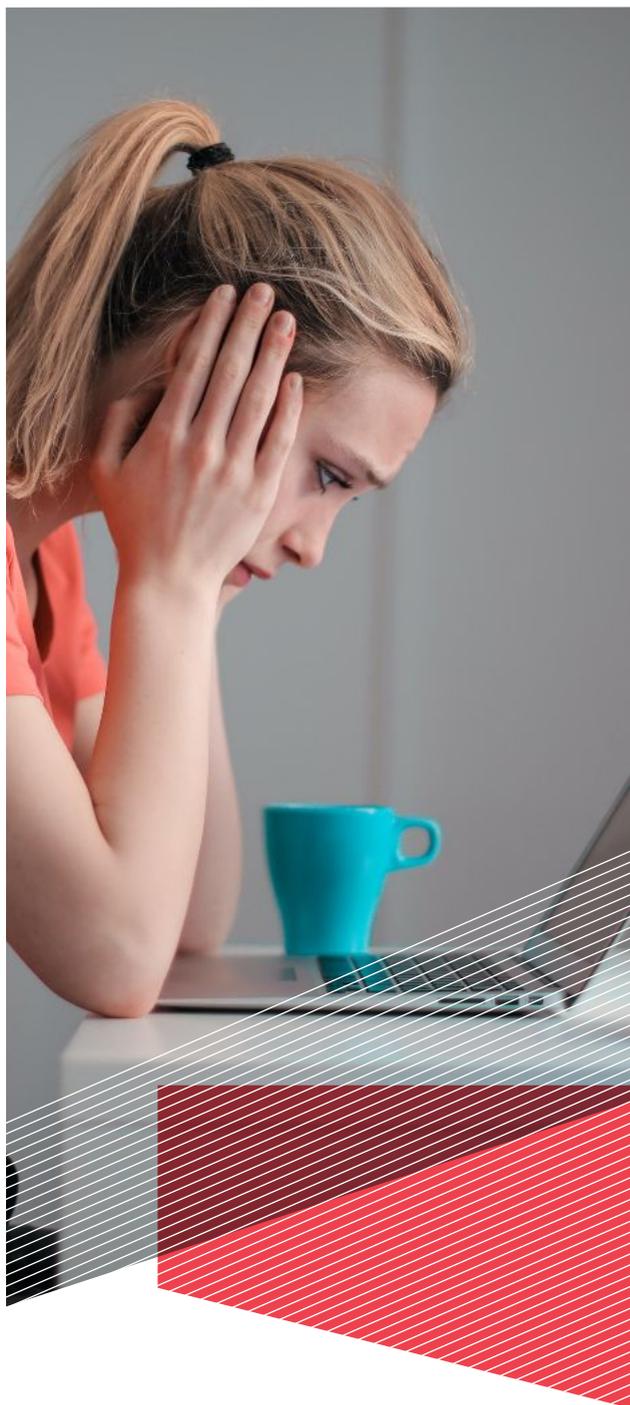
excluye tal requisito, lo cual es ciertamente extraordinario (de la misma forma que es extraordinario que no se compute a efectos de consumir los periodos máximos de percepción de desempleo), no parece lógico introducir otro (requisito) que restrinja el acceso al desempleo por el solo hecho de exceder la reducción del 70% para unos supuestos distintos a los regulados en el RDL 8/2020, cuando además en su Exposición de Motivos se justifican tales medidas en función de la necesidad de adoptar medidas de flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de la actividad para evitar despidos; concretamente se dice en el apartado III que “las medidas adoptadas en materia de suspensión temporal de contratos y reducción temporal de la jornada (ERTEs) persiguen evitar que una situación coyuntural como la actual tenga un impacto negativo de carácter estructural sobre el empleo”. A la luz de la experiencia internacional, este tipo de medidas que tienen por objetivo la flexibilización y agilización de los procedimientos de regulación de empleo y la mejora de la cobertura, tanto para los trabajadores como para los empresarios, contribuye a minorar el impacto negativo sobre el empleo y la actividad económica, dado que se priorizará el mantenimiento del empleo sobre la extinción de los contratos.

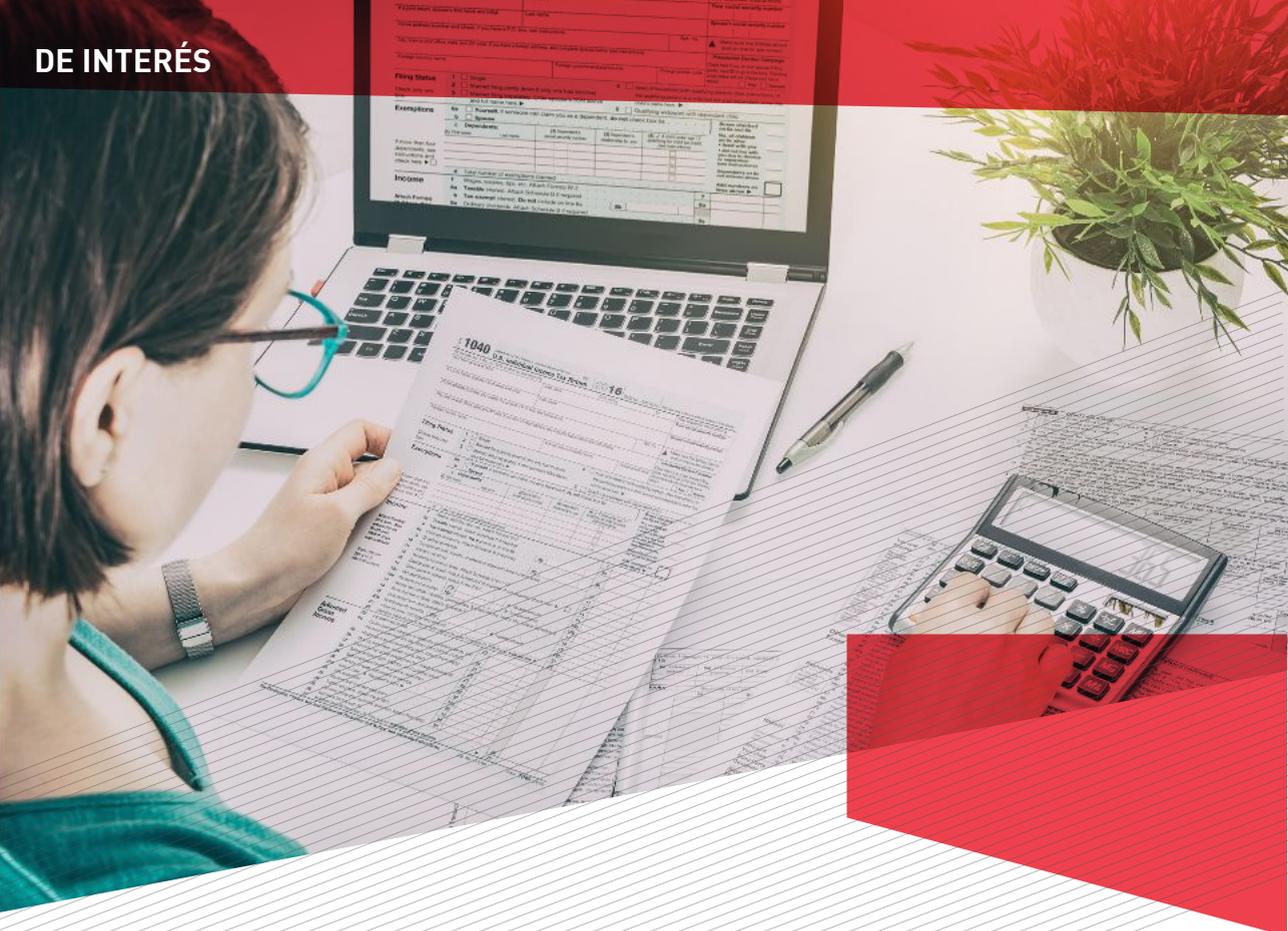
“**Las medidas adoptadas en materia de suspensión temporal de contratos y reducción temporal de la jornada (ERTEs) persiguen evitar que una situación coyuntural como la actual tenga un impacto negativo de carácter estructural sobre el empleo.**”

Por ello, en primer lugar, se especifica que las pérdidas de actividad consecuencia del COVID-19 tendrán la consideración de fuerza mayor a los efectos de la suspensión de los

contratos o la reducción de la jornada y se agiliza la tramitación de los procedimientos de regulación de empleo, tanto por fuerza mayor, como por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción"; referencias que poco sentido tendrían si se mantuviesen los límites que para la reducción de jornada establece el artículo 47 del E.T., ya que en ese caso la incidencia sobre el empleo sería la misma que en los supuestos ordinarios, resultando igualmente incongruente que los expedientes de regulación de empleo para reducción de jornada se limiten a un máximo del 70% (art. 16.2 del RD 1483/2012), y simultáneamente se autoricen expedientes de regulación temporal de empleo para reducción de jornada en porcentajes superiores en virtud de circunstancias extraordinarias por causa de fuerza mayor, con la consecuencia de la pérdida de prestaciones por desempleo para los trabajadores, lo que contradice las razones contenidas en la exposición de motivos referida de que tales medidas tienen por objeto mejorar la cobertura de los trabajadores.

Así, en función de todo lo expuesto y realizando una interpretación teleológica y sistemática de los preceptos aplicables, se considera que la situación regulada en el artículo 22.1 del RDL 8/2020 contempla supuestos diferentes a los previstos en el artículo 47.2 del E.T. y 262.3 del TRLGSS en razón a unas circunstancias temporales y extraordinarias, por lo que procede la estimación de la demandas, reconociendo a los demandantes el derecho a acceder a las prestaciones por desempleo, en los términos y condiciones legalmente establecidos.





## Pronunciamientos recientes del Tribunal Supremo a considerar ante la Campaña de la Renta



Tomás Marcos Sánchez  
BK MICHINEL ETL GLOBAL

No son muchas las cuestiones sobre las que existen pronunciamientos del Tribunal Supremo relacionadas con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que se han publicado en los primeros meses de 2021. Pero sí son importantes, tanto las respuestas dadas en las sentencias, como las cuestiones planteadas en los autos de admisión de los recursos de casación. Veamos algunas.

1.- La sentencia de 6 de mayo de 2021 define los rendimientos irregulares de trabajo perso-

nal en función del período de generación, con independencia del período de su exigibilidad. De esta forma niega el carácter irregular de un rendimiento de trabajo integrado por un bonus percibido que no está vinculado con su generación por el beneficiario por un periodo de tiempo superior a dos años, no ya porque entre la fecha de inicio del programa (3 de mayo de 2006) y la fecha de finalización de la relación laboral entre la entidad pagadora y el perceptor del incentivo (30 de marzo de 2007) no hayan

pasado dos años, sino más bien porque en la retribución que se abona en 2011 el interesado pretende que se tengan en cuenta los años 2008, 2009, 2010 y 2011, en los que el obligado tributario no ha participado en la generación de la comisión de éxito correspondiente a esos años cobrada. No hay que confundir periodo de generación del rendimiento que, en este caso, es inferior a dos años, con su imputación temporal que, en el caso de los rendimientos de trabajo se ha previsto, por regla general, que se imputen al periodo impositivo en que sean exigibles por su perceptor. Ninguna discusión se ha producido entre las partes acerca de la imputación temporal del bono, ambas están de acuerdo en que procede su imputación al año 2011, puesto que ese era el año en que era exigible tal bonus. La discrepancia no es, pues, la imputación temporal, sino el importe por el que han de incluirse en la base imponible.



**La discrepancia no es, pues, la imputación temporal, sino el importe por el que han de incluirse en la base imponible.”**

2.- La sentencia del Tribunal Supremo de 25 de marzo de 2021, permite la deducción de las pensiones compensatorias acordadas ante notario y ante el Letrado de la Administración Judicial, sin intervención del juez, contra lo sostenido hasta el momento por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Para llegar a esta conclusión, el Tribunal Supremo, interpretando la norma con arreglo a la realidad actual, sostiene que una interpretación literal del artículo 55 de la LIRPF parece abonar la tesis de la exigencia de una intervención judicial. Sin embargo, hay que tener en cuenta que la Ley de Jurisdicción Voluntaria, que modifica los preceptos del Código Civil es posterior, y por otra parte cuando se aprueba la LIRPF vigente no existía la posibilidad de divorciarse o

separarse ante Notario o Letrado de la Administración de Justicia. Pues bien, esta posibilidad, sin duda dirigida a facilitar los trámites de separación y divorcio, y los convenios e incidencias correspondientes a dicha separación o divorcio, y de aligerar sin duda la sobrecargada Administración de Justicia, se frustraría si como sostiene la recurrida se exigiera en todo caso una posterior intervención judicial, cuando la separación o divorcio, en el que se hubiera fijado la pensión compensatoria, se hubiera realizado ante Notario o Letrado de la Administración de Justicia, teniendo en cuenta además que en el caso de separación o divorcio realizada ante el Juez, si hay mutuo acuerdo en la fijación de la pensión compensatoria, el Juez no fija la pensión, sino que acepta la presentada por las partes. En consecuencia, la pensión compensatoria fijada ante Notario, de mutuo acuerdo por las partes, o en las mismas condiciones ante el Letrado de la Administración de Justicia es incardinable en el supuesto previsto en el artículo 55 de la LIRPF. En este sentido el artículo 87 del Código Civil dispone que: “Los cónyuges también podrán acordar su divorcio de mutuo acuerdo mediante la formulación de un convenio regulador ante el secretario judicial o en escritura pública ante Notario, en la forma y con el contenido regulado en el artículo 82, debiendo concurrir los mismos requisitos y circunstancias exigidas en él”.

3.- La sentencia del Tribunal Supremo de 4 de marzo de 2021, concreta del devengo de las rentas de trabajo integradas por las ayudas a la jubilación en el momento de su exigibilidad coincidente con el ejercicio del cobro, que se fracciona en percepciones mensuales, y en el momento del reconocimiento de las ayudas. El artículo 14 de la LIRPF, a efectos de determinar la imputación temporal, dispone lo siguiente: “Los ingresos y gastos que determinan la renta a incluir en la base del impuesto se imputarán al período impositivo que corresponda, de acuerdo con los siguientes criterios: a) Los rendimientos del trabajo y del capital se

imputarán al período impositivo en que sean exigibles por su perceptor”. La aplicación conjunta de estos preceptos conlleva la estimación de la tesis defendida por la demandante, ya que, en la autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de cada ejercicio, debe declarar la renta percibida en el ejercicio al que se refiere la declaración, con independencia de que en un determinado ejercicio se le haya concedido una determinada subvención o ayuda. Cuestión distinta sería que no se hubiese establecido un calendario de pagos concretando el importe de la subvención o ayuda a percibir durante el período de tiempo al que se refiere el acuerdo que afecta a la recurrente. Así, no sólo se reconoce una subvención o ayuda previa a la jubilación ordinaria por importe de 14.000 €, sino que se concreta la parte de esos 14.000 € que la recurrente tiene que percibir mensualmente entre los años 2012 a 2017.

De este modo, la demandante sólo tiene que declarar el importe percibido y exigible en cada período impositivo. El TEAR, en el fundamento de derecho cuarto de la resolución recurrida, cita los fundamentos jurídicos sexto y séptimo de la resolución del TEAC, indicando que no existe precepto alguno en la normativa de referencia, la Ley 40/1998, en la que se pueda apoyar lo que pretende la demandante, pues ello implicaría periodificar hacia delante una cantidad que, habiendo sido abonada de una sola vez, no ha tenido un período de generación anterior, pues su fundamento no se encuentra en una relación laboral que liga al trabajador con la Administración Pública. Sensu contrario, no existe ningún precepto que permita declarar la ayuda obtenida por la recurrente como pretende la Administración. En definitiva, con arreglo al calendario de pagos preestablecido, la demandante ha recibido una cantidad en concepto de renta anual temporal que incluye, mes a mes, durante seis años, una parte de la subvención o ayuda reconocida por valor de 14.000 €.

4.- El auto del Tribunal Supremo de fecha 18 de marzo de 2021, admite recurso de casación en orden a resolver la cuestión de si existe ganancia patrimonial en el Impuesto sobre la Renta en los supuestos de disoluciones de condominios mediante la atribución a uno de los comuneros de la totalidad del bien en proindiviso, y la compensación a los restantes condóminos de su parte en dinero. Los términos de la cuestión casacional son: Determinar en qué casos la compensación percibida por el comunero, a quien no se adjudica el bien cuando se disuelve un condominio, comporta para dicho comunero la existencia de una ganancia patrimonial sujeta al IRPF, teniendo en consideración la posible diferencia de valoración de ese bien entre el momento de su adquisición y el de su adjudicación y, en su caso, que aquella compensación fuera superior al valor de la parte proporcional que le correspondiera sobre ese bien.

5.- El auto del Tribunal Supremo de 24 de marzo de 2021, admite el recurso de casación sobre la integración en la base general o en la base del ahorro del impuesto sobre la renta de las personas físicas, de la ganancia obtenida por la transmisión de una opción de compra, para: Determinar, a los efectos del artículo 46. b) de la LIRPF, qué debe entenderse por transmisiones de elementos patrimoniales, y, en particular, si los elementos patrimoniales a que se refiere el precepto son todos los bienes, derechos y obligaciones que forman parte del patrimonio de la persona física. Y a la vista de la respuesta a la pregunta anterior, aclarar si; las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la percepción de las primas satisfechas por el otorgamiento de un contrato de opción de compra se integran en la renta del ahorro.



## Efectos del COVID a tener en cuenta en la Renta 2020



Ana Arrieta Yagüe  
BK SEAIN ETL GLOBAL

La campaña de Renta 2020 está marcada, inevitablemente, por la COVID-19.

Por ello, y aun cuando este año son escasas las novedades normativas, la mayor parte de las mismas son reflejo de la pandemia y están relacionadas con la situación económica y social provocada por la crisis sanitaria. Entre ellas, caben destacar las siguientes:

- Los titulares y beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital están obligados a presentar la declaración de IRPF, con independencia de que

el importe percibido esté o no exento. A estos efectos, el ingreso mínimo vital se declara exento hasta un máximo de 11.279,39 euros, junto con otras ayudas a colectivos en riesgo de exclusión social.

- Los trabajadores que hayan estado en ERTE durante el ejercicio 2020 tendrán que declarar las cantidades percibidas por tal concepto como rendimientos del trabajo sujetos y no exentos. En tales casos, hay que tener en cuenta que, en la mayoría de los casos, existirán dos pagadores, por lo que el límite cuanti-

tativo que delimita la obligación de declarar se sitúa en 14.000 euros, siempre que el segundo pagador haya satisfecho más de 1.500 euros, en lugar de 22.000 euros que opera con carácter general cuando existe un solo pagador. Asimismo, para los contribuyentes incluidos en ERTes en 2020, o cuando algún miembro de la unidad familiar haya percibido prestaciones por esta circunstancia y presenten declaración conjunta, existe la posibilidad de fraccionar el importe a ingresar resultado de la declaración en seis plazos mensuales, del 20 de julio al 20 de diciembre de 2021, sin pago de intereses de demora y siempre que presenten la declaración y soliciten el aplazamiento en periodo voluntario.

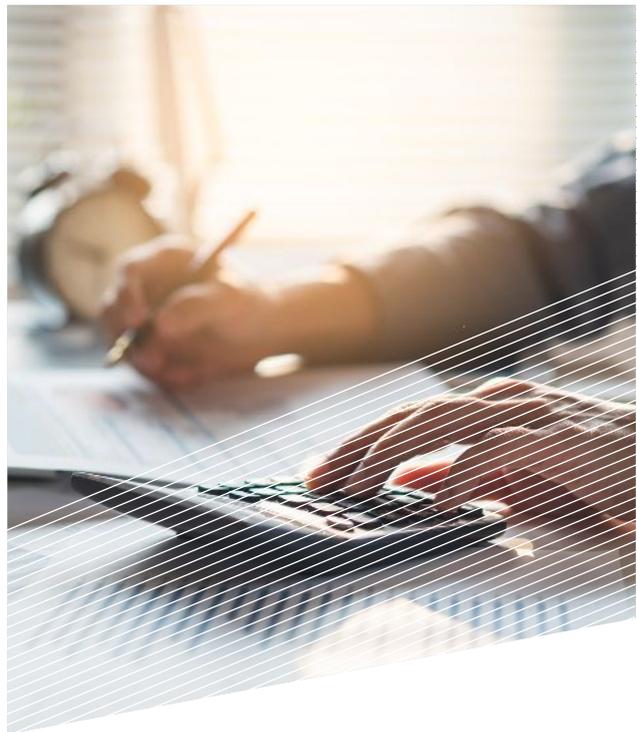
- Reducción, para los ejercicios 2020 y 2021, de seis a tres meses el plazo para que las cantidades adeudadas por los arrendatarios tengan la consideración de saldo de dudoso cobro y puedan deducirse de los rendimientos íntegros del capital inmobiliario. En el mismo sentido, se reduce también, para los ejercicios 2020 y 2021, de seis a tres meses el plazo para deducir las pérdidas por deterioro derivadas de insolvencias de deudores a contribuyentes que realicen una actividad económica.

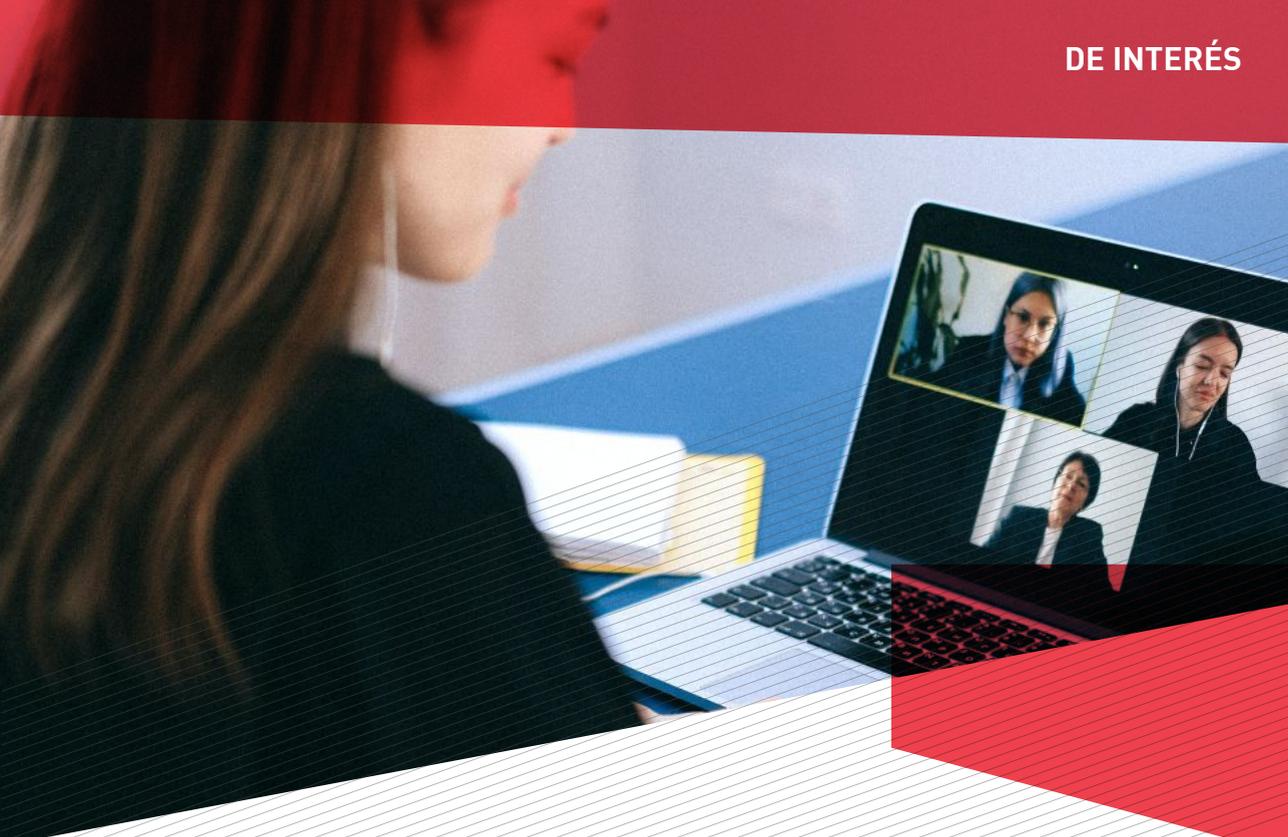
- Los contribuyentes que determinen el rendimiento neto de su actividad a través del método de estimación objetiva no tendrán que computar, como periodo de ejercicio de la actividad, los días en que estuvo declarado el estado de alarma en el primer semestre del 2020 (99 días), así como los días del segundo semestre del 2020 en los que el ejercicio efectivo de la actividad económica se hubiera visto suspendido como consecuencia de las medidas adoptadas por las autoridades competentes para paliar el avance de la situación epidemiológica de la COVID-19, en su caso. Además, en cuanto a las reducciones aplicables, con carácter general, se eleva del 5 al 20% el porcentaje de reducción a aplicar al rendimiento neto de

módulos; y para las actividades vinculadas a la hostelería, comercio y turismo, dicho porcentaje se eleva hasta el 35%.

- Incremento en 5 puntos porcentuales de la escala aplicable, durante el ejercicio 2020, a la deducción por donativos, cuando se trate de donativos efectuados a favor de entidades acogidas a la Ley 49/2002.

Estas y otras novedades normativas habrá que tenerlas en cuenta a la hora de confeccionar las declaraciones de renta de nuestros clientes. Esperemos que la próxima campaña, IRPF 2021, se antoje más optimista para todos y el fisco nos deje respirar un poco ante los estragos que la situación pandémica ha dejado en la economía y en la sociedad.





## Nueva normativa sobre la asistencia y celebración de juntas por medios telemáticos en las sociedades de capital



Inés Sanvicens Fernández  
BK VALORA ETL GLOBAL

El Real Decreto-Ley 8/2020 de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del Covid 19, en particular su art. 40, fue la primera norma legal que reguló formalmente la celebración telemática de las juntas de todas las sociedades mercantiles y civiles, aunque tal opción no estuviera prevista en los estatutos de las compañías, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, ampliada a raíz del Real Decreto-Ley 34/2020 de 17 de noviembre, durante todo el 2021, como medida excepcional.

Con anterioridad a dicha normativa, el art.182

de la Ley de Sociedad de Capital, tan solo contemplaba dicha posibilidad para la sociedad anónima, previendo la asistencia mixta, presencial y telemática, cuando alguno de los accionistas no pudiera acudir físicamente.

Sin embargo, y al hilo de adaptar la norma a la realidad social, el 13 de abril de 2021, se publicó en el BOE la Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital 1/2020 de 2 junio. Si bien, tenía como misión la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva (UE) 2017/828, sobre el fomento de la impli-

cación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas, se ha aprovechado para modificar, entre otros, el art 182, y añadir como novedad el art. 182 bis.

Analizando el art.182 LSC, referente a la asistencia telemática, ha eliminado la alusión a las sociedades anónimas, y sustituye el término accionistas por socios, lo que permite extender su aplicación tanto a sociedades limitadas como comanditarias por acciones, siempre que lo prevean sus propios estatutos sociales.

Otra actualización de este artículo, es que las preguntas que formulen los socios o sus representantes que asistan telemáticamente, deberán ser respondidas durante la propia reunión, o por escrito durante los 7 días siguientes a la celebración de la junta.

Pero la mayor novedad, es la introducción del art. 182 bis que prevé la regulación de las juntas exclusivamente telemáticas. De nuevo, dicha posibilidad debe recogerse expresamente en los estatutos de la sociedad, siendo, por tanto, un régimen optativo.

“**Pero la mayor novedad, es la introducción del art. 182 bis que prevé la regulación de las juntas exclusivamente telemáticas. De nuevo, dicha posibilidad debe recogerse expresamente en los estatutos de la sociedad, siendo, por tanto, un régimen optativo.**”

Si la sociedad limitada decide adaptarlo, se prevé la modificación estatutaria, con una novedad en cuanto a la mayoría necesaria para adoptar dicho acuerdo, ya que tan solo es necesario el voto favorable de 2/3 de capital presente o representado, separándose de las mayorías ordinarias o reforzadas que siempre requieren porcentajes correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el ca-

pital social.

Una vez que nuestra sociedad permita dichas juntas telemáticas, que en todo caso se entienden celebradas en el domicilio social, las mismas están supeditadas a garantizar debidamente la identidad y legitimación de los asistentes, a que todos puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, pudiendo dejar mensajes por escrito; a ejercitar los derechos de palabra, información, propuesta y voto, y a seguir las intervenciones de todos los asistentes.

En cuanto a la convocatoria de la junta, deberá informar del procedimiento del registro y formación de la lista de asistentes, la forma de ejercitar sus derechos, y cómo todo ello va a quedar perfectamente reflejado en el acta.

Destacar, a mayores, que en ningún caso se puede supeditar la asistencia, a la realización del registro para participar en la junta con más de una hora de antelación a su comienzo, y que, de nuevo, las respuestas a los socios derivadas del derecho de información, tal y como prevé el precepto de juntas “mixtas”, deberán hacerse en ese mismo momento, o por escrito en los 7 días siguientes.

“**En cuanto a la convocatoria de la junta, deberá informar del procedimiento del registro y formación de la lista de asistentes, la forma de ejercitar sus derechos, y cómo todo ello va a quedar perfectamente reflejado en el acta.**”

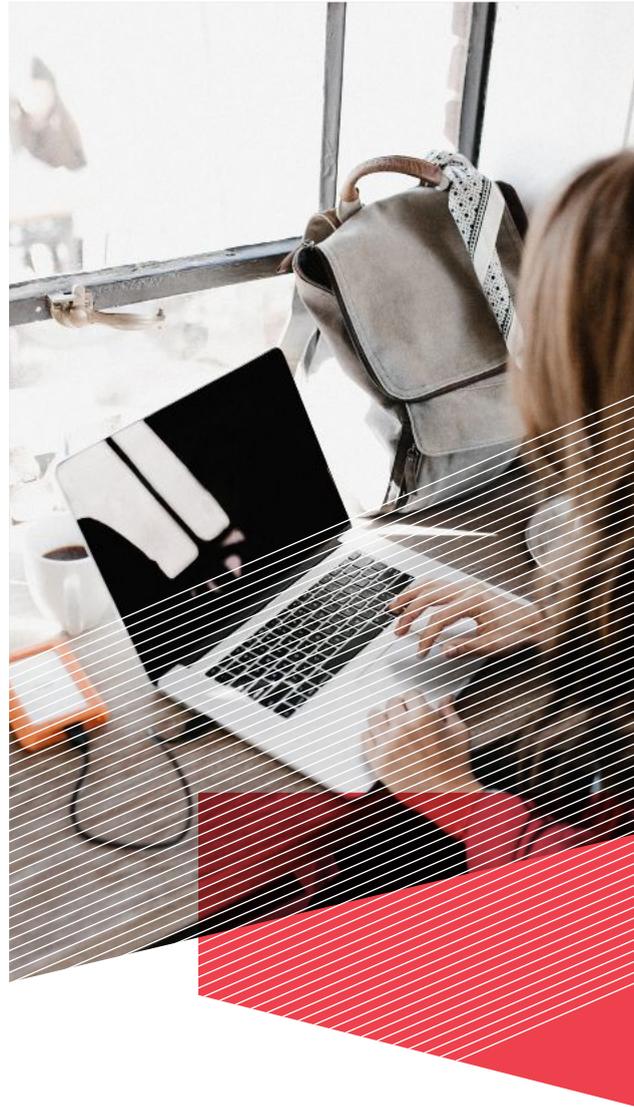
En todo lo no previsto en el artículo, dichas juntas quedarán supeditadas a las normas generales de las presenciales, adaptadas a las especialidades propias de su naturaleza.

Por último, también se prevé la modificación del Art.521 LSC, respecto de las sociedades cotizadas y sus juntas exclusivamente telemáticas, añadiendo que los accionistas pueden delegar o ejercitar anticipadamente el voto sobre las propuestas que aparecen en el orden del día, por los medios que recoge el propio precepto, y que además es obligatorio que el acta de la reunión sea levantada por notario.

“**Todo lo expuesto hasta ahora, entró en vigor el pasado 3 mayo de 2021, por lo que las sociedades que quieran acogerse a dicho régimen, pueden modificar desde ese momento sus estatutos a fin de poner en funcionamiento dicho sistema.**”

Todo lo expuesto hasta ahora, entró en vigor el pasado 3 mayo de 2021, por lo que las sociedades que quieran acogerse a dicho régimen, pueden modificar desde ese momento sus estatutos a fin de poner en funcionamiento dicho sistema.

A título personal, y dada la coyuntura social en la que nos encontramos, y el avance constante de las tecnologías de la información y de la comunicación que “invaden” nuestras vidas, me parece un acierto que se abra la posibilidad de permitir la asistencia y celebración de juntas por medios telemáticos, siempre y cuando se cumplan todas las garantías legales correspondientes, y todos los socios tengan acceso a las mismas por igual.





## Cefime Asesores se une al proyecto Despachos BK

---

Volvemos a estar de enhorabuena gracias a la integración en nuestras filas del despacho mirandés Cefime Asesores. De esta manera, cumplimos el objetivo de afianzar nuestra presencia en la localidad burgalesa, y de aunar a los mejores profesionales del sector.

Cefime Asesores, especializado en las áreas fiscal, laboral, contable y seguros, llevan más de 25 años trabajando para que sus clientes reciban el mejor asesoramiento, de la mano de

un equipo de profesionales especializados en cada una de las áreas, ofreciendo soluciones adaptadas a sus necesidades.

Con esta integración, son ya 9 los despachos que formamos la red de Despachos BK repartidos en las ciudades de Vitoria-Gasteiz, Bilbao, Miranda de Ebro, Burgos, Logroño, Oviedo y Zamora, dando servicio a más de 15000 clientes.



## BK CSR ETL Global

---

Más de 30 años de trayectoria en la que han sabido interpretar el mercado para adaptarse a las necesidades que las empresas han ido demandando en todo momento. Ahora, en 2021, BK CSR integrado en Despachos BK ETL Global asume el rol preferente que ha venido ejerciendo

en La Rioja, preparando un futuro prometedor que pivote alrededor de un exhaustivo asesoramiento profesional. Confianza, experiencia y profesionalidad son las principales características con las que su director, Ignacio Bezares, define a su área de seguros.

Nace en 1987 bajo la denominación 'Correduría de Seguros Riojanos'. ¿Cómo ha sido su trayectoria hasta su integración en Despachos BK hoy en día?

La constitución de la sociedad se produjo en 1987, siendo sus principales socios fundadores Félix S. Pérez y Víctor Bezares, que a su vez lo eran de Seain. El objetivo era dotarle de un servicio complementario a los ofrecidos por el despacho, a través de una compañía diferenciada y especializada en seguros. La idea siempre ha sido la de ofrecer asesoramiento, alejándonos de la idea tradicional del comisionista de seguros. El desarrollo de la actividad se ha realizado siempre bajo la dirección de Antonio Lecina como director de la correduría, hasta su fallecimiento en el año 2008. Tras él, Ignacio Bezares, desde 2011. En los últimos años el crecimiento ha sido importante, sobre todo a partir del año 2017 en el que se produjo la integración en ETL, que se ha culminado con la fusión de las dos corredurías de BK Despachos: BK Consulting Mediadores de Seguros y Correduría de Seguros Riojanos, habiéndose adoptado el nombre de la primera, con efectos a partir del 1 de enero de este mismo año.

¿Cómo se ha adaptado la empresa a las nuevas realidades que han ido sucediéndose a lo largo de estos 25 años?

La adaptación ha sido progresiva, aunque siempre ha primado la prestación de asesoramiento al cliente como complemento a los servicios prestados por Seain. En la última década se reforzó la gestión, abriendo la correduría a todo tipo de ramas del seguro y es en los últimos años, tras la integración en ETL, cuando se ha profesionalizado la actividad de la compañía con mayor intensidad. En el área administrativa se han ido aplicando las nuevas tecnologías, lo cual ha facilitado el control de la oficina. En el área comercial, se han ido aplicando nuevas técnicas de venta que, fundamentalmente, se han dirigido a la rama de la industria.

¿Es hoy más necesario que nunca un asesoramiento especial para el mantenimiento o la supervivencia de la pequeña y mediana empresa?

Actualmente es fundamental. Es este sector, donde prácticamente la competencia al completo ofrece los mismos productos, el valor añadido es el servicio y el asesoramiento en su conjunto. El cliente verdaderamente es conocedor de lo contratado cuando surge un siniestro, y es ahí donde debemos estar codo con codo con él, desde la apertura del expediente hasta su cierre.

¿Qué cualidades tiene ETL que le han convencido para unirse al grupo?

El proyecto, las sinergias posibles y la flexibilidad de seguir trabajando de manera independiente, es decir, manteniendo o creando nuestro modelo de trabajo. La calidad humana que nos transmitieron fue también clave. Nunca olvidaré la frase: "ETL Global integra a personas, no a empresas".

¿Cuáles son los objetivos que se marca BK CSR en esta nueva andadura?

Nuestro sector está viviendo un cambio debido a la gran competencia. Es por ello por lo que considero clave seguir creciendo profesionalmente, aunque, sobre todo, a nivel de expansión. A medio o largo plazo las corredurías pequeñas serán susceptibles de tener dificultades. En nuestro caso, el proyecto consiste en integrar nuevas corredurías a Despachos BK. Recientemente en Logroño hemos llevado a cabo la integración de Gamarra RT, una correduría bien asentada en la ciudad. Así mismo, estamos elaborando proyecto junto con Gexbrok, correduría muy profesional y de gran volumen y expansión, que se ha unido recientemente a ETL Global.

¿Qué servicios ofrecen?

En clientes potenciales realizamos una auditoría completa de los seguros actualmente

suscritos junto con un análisis personalizado de su actividad, donde llevamos a cabo un informe exhaustivo sobre las mejoras (o no) posibles que se deberían llevar a cabo en las pólizas actualmente contratadas, así como la susceptibilidad de contratar otros tipos de seguro para la seguridad de su empresa. En clientes de cartera revisamos los seguros a su vencimiento, ofreciendo nuevas alternativas si procede, manteniéndoles informados en todo momento de la actualidad de nuevos productos que puedan ser necesarios en su actividad.

**Trabajan tanto a nivel empresarial como particular.**

Nuestro área está más profesionalizada en seguros relacionados con la industria, aunque sí, gestionamos seguros tanto a nivel empresarial como a nivel particular.

**Su sede se encuentra en la Avenida Pío XII, 15, en el centro de Logroño. ¿Trabajan, además, en otras provincias limítrofes a La Rioja?**

La fusión con BK Consulting Asesores y Mediadores de Seguros ha hecho que también dispongamos de una oficina en Vitoria.

**¿Quiénes forman el equipo de trabajo?**

El equipo está actualmente formado por 7 profesionales, divididos en departamentos de administración, siniestros y producción.

**¿Cuáles son las características que mejor definen a esta correduría?**

Confianza, experiencia y profesionalidad.





## ARAG-ASAJA

---

La Rioja es reconocida, mundialmente, por sus excelentes vinos y el gusto con el que tratan sus productos. Pero esta Comunidad es más. ARAG-ASAJA cumple 40 años en la representación de los profesionales de sus campos, aquellos agricultores y ganaderos que engrandecen, aún más, el nombre de esta importante región. Afectada, igualmente, por la situación en la que se ha visto sumido el sector, afrontan con optimismo el futuro, del que esperan grandes cosas. Hablamos con Eduardo Pérez Hoces, presidente de la organización.

En primer lugar, felicidades por su 40 aniversario. Imagino que el camino no ha sido fácil.

Nada lo es. Pero más allá de las dificultades, para nosotros poder celebrar este aniversario es un motivo de orgullo que nos sirve para reconocer la fortaleza de la organización, para recordar que lo mejor de lograrlo es haberlo hecho juntos, y para demostrar que el campo riojano permanece vivo y activo.

¿Cuáles son las funciones con las que nace ARAG-ASAJA?

Principalmente para representar y defender

los intereses de los profesionales del campo. Desde entonces, nuestro objetivo ha sido mantener una organización fuerte, unida y con una actitud reivindicativa con la que seguir peleando, y negociando, por mantener la rentabilidad de los agricultores y ganaderos riojanos, en sus respectivos sectores y con sus particulares problemáticas.

**¿Dónde se encuentra cada una de las sedes que conforman la organización?**

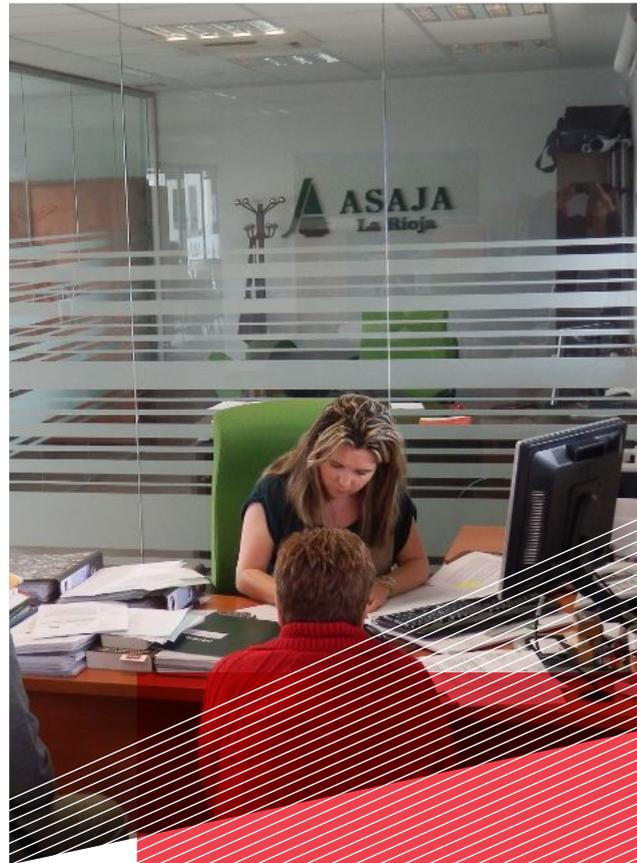
Actualmente prestamos servicio en las 11 sedes permanentes que tenemos distribuidas en todo el territorio riojano; en la Rioja Alta (Casalarreina, Nájera, Tricio y Alesanco), la Rioja Media (Logroño, Alberite y Fuenmayor) y la Rioja Baja, (Aldeanueva de Ebro, Tudelilla y Alfaro). A través de ellas conseguimos poder atender con éxito todas aquellas demandas de nuestros asociados, así como a agricultores y ganaderos que no pertenecen directamente a la organización.

**¿En qué situación se encuentra el campo riojano?**

La Rioja no es ajena a los problemas a los que actualmente se enfrenta el campo y por los que todo el país, en su conjunto, nos movilizamos el año pasado. Es cierto que, hasta la llegada del coronavirus, nuestra situación no era tan dramática como en otras zonas por el buen comportamiento del sector vitivinícola. Pero obviamente la situación ha cambiado y ahora mismo no somos ajenos ni a la crisis Covid-19 ni al brexit, los aranceles, el acuerdo con Mercosur, o la reducción del presupuesto de la PAC.

**En momentos como el actual la tramitación de ayudas estará siendo especialmente importante.**

Desde ARAG-ASAJA, y especialmente desde la crisis sanitaria, hemos trabajado en proponer y reclamar medidas de protección al sector agrícola y ganadero ante el impacto del Covid-19.



Es cierto que en estos momentos es una parte importante de nuestro trabajo tramitar las líneas de ayuda que han sido atendidas pero que todavía siguen siendo insuficientes. Sin embargo, lo que nos gustaría es que el sector dependiese menos de ayudas y pudiese desarrollar su actividad en condiciones similares a la del resto de sectores.

**Sus proyectos siempre han tenido una gran aceptación en el sector agrícola y ganadero de La Rioja. ¿En cuáles están trabajando actualmente?**

Para nosotros, más allá de nuestra función

principal, que es la reivindicativa, es importante que seamos capaces de proyectar, de contar, de transmitir el trabajo y el compromiso social que hay detrás de cada agricultor y ganadero. Por eso actualmente estamos liderando y participando en proyectos dirigidos a obtener ventajas competitivas de sectores relacionados con el cereal, el uso sostenible de los tratamientos fitosanitarios y la venta directa para asegurar unos precios justos.

“ **Es importante que seamos capaces de transmitir el trabajo y el compromiso social que hay detrás de cada agricultor y ganadero.** ”

¿Qué reclamos lanza su organización ante ASAJA, a nivel estatal?

Son muchas, y afectan a todos los sectores en materia de rentabilidad, fiscalidad, financiación del seguro agrario, relevo generacional... Pero sobre todo me gustaría centrarme en la Ley de la Cadena Alimentaria. Necesitamos mayores garantías en su cumplimiento porque la reforma de la ley no está funcionando. Para ello, entre otras cosas, desde ARAG-ASAJA hemos propuesto que seamos las organizaciones agrarias, y no los particulares, quienes podamos formalizar las denuncias ante posibles incumplimientos en los contratos. Y que se admitan como referencia los estudios de costes que realizan organismos independientes como universidades y consejerías.

¿Por qué cree usted que debe unirse a ARAG-ASAJA un ganadero riojano que aún no lo esté?

Principalmente porque ARAG-ASAJA es la organización profesional agraria de La Rioja que mejor va a representar y defender sus intereses. Pero, además, porque va a encontrar una estructura técnica y administrativa que le va a prestar un amplio catálogo de servicios en materia de asesoramiento, tramitación de ayudas,

servicios administrativos y laborales, formación, prevención de riesgos laborales, etc.

Recientemente han implementado, además, un nuevo canal de relación con el socio a través de Whatsapp. ¿Cómo está siendo la experiencia?

Tremendamente positiva. Está siendo un canal muy valorado por los socios con el que hemos conseguido mejorar muchísimo la comunicación interna y completar la información que ya trasladábamos a través de la propia web, la revista trimestral de Campo Riojano y las redes sociales de ARAG-ASAJA.

¿Qué espera del futuro de la organización?

Soy muy optimista. Precisamente, en el último proceso de renovación que acaba de tener lugar en el ámbito del Consejo Regulador y la Organización Interprofesional del Vino de Rioja, ARAG-ASAJA ha aumentado el apoyo de los vicultores y se ha consolidado como la organización agraria con mayor representatividad en el Consejo Regulador. Unos resultados que para nosotros avalan el trabajo constante, honesto y responsable que venimos desarrollando para mejorar la rentabilidad de los agricultores y ganaderos de La Rioja. Obviamente, nuestro futuro está unido al futuro del sector agrario, que no es ajeno a los cambios, a los retos y a las nuevas políticas que llegan desde Europa, y en este contexto es en el que vamos a seguir trabajando.

Polígono Industrial Marín Calvo, S/N  
26312 Tricio - La Rioja  
Tel.: 941 362 915  
[www.aragasaja.com](http://www.aragasaja.com)



## CELIAB

Sorprender e ilusionar son, principalmente, los objetivos con los que Celia Bernardo diseña cada prenda que pone en el mercado. Sus experiencias por todo el planeta se traducen en las líneas, patrones y colores con los que se caracteriza. Alejada de las tradicionales temporadas de moda, sus modelos se portan todo el año, otorgándole, a la forma de vestirse, la cualidad de cambiar nuestro propio estado de ánimo... ¡y el de los demás! Alegría asturiana al servicio de todas las mujeres del planeta.

¿Cómo entiende usted CeliaB?

CeliaB es una marca de ropa que surge de mi pasión por los textiles, los viajes, los colores y el diseño. Diseñamos prendas exclusivas que no pasan de moda, no se ciñen a los calendarios de la industria de la moda y están pensadas para durar en los armarios y corazones de nuestras clientas.

¿Qué productos elabora y quiénes son las destinatarias últimas de todos ellos?

Producimos ropa y accesorios de mujer. Nuestra clienta es una mujer que ama las piezas diferentes, que no se encuentran fácilmente en el mercado, que sorprenden por su creatividad y ponen una sonrisa en tu cara cuando las contemplas o las vistes.



Su pasión e inquietud le ha llevado a aventurarse y conocer distintas formas de vivir. ¿Cómo se reflejan todas ellas en los productos que confecciona?

Mis diseños son un pathwork de mis experiencias, de los lugares que he visitado. Tienen influencias del sudeste asiático, el norte de África, América Latina, mi Europa natal... Todo ello se entremezcla armónicamente creando mezclas únicas, divertidas e innovadoras.

¿Cuál diría que es la experiencia más gratificante que ha podido vivir entre todas sus aventuras a lo largo y ancho del planeta?

Haber vivido casi una década en Asia, primero en China (6 años) y luego Thailandia (3 años) fue una experiencia que me cambió la vida en muchos sentidos y me permitió empezar este proyecto que no para de crecer y florecer gracias a las semillas que planté y los puentes que tendí.

“ **Mis diseños son un pathwork de mis experiencias, de los lugares que he visitado.** ”

¿Qué son las 'timeless capsules collections'?

Son ediciones limitadas de nuestros bestsellers que siguen vendiéndose independientemente de la temporada en que se hayan lanzado. Los reeditamos con nuevos tejidos y estampados ofreciendo nuevas versiones a nuestras clientas.

¿'Sentirse especial y única' es o debe ser una filosofía de vida?

Cada cual es libre de elegir cómo vestirse. Nosotras apostamos por prendas que realmente aporten algo distinto al tan uniformado mercado de la moda. Como personas tenemos una capacidad enorme de cambiar nuestro estado de ánimo y el de los demás con la forma de vestirnos. Nuestras clientas nos lo dicen constantemente, que son felices cuando se visten con tantos colores y que reciben infinidad de alabanzas.

¿De qué manera es responsable el consumidor de mejorar la sostenibilidad del planeta a través de las prendas que visten? ¿Cómo podemos mejorarlo?

Es muy importante ser consciente del cos-

te real de los productos que consumimos. La ropa no puede ser un bien barato. Una prenda hecha con materiales que no contaminen, con una buena manufactura, que respete todos los pasos de la cadena de producción y distribución y que, además, tenga un diseño exclusivo, tiene que tener todo este proceso reflejado en el precio final. Nos hemos acostumbrado a comprar de forma compulsiva sin saborear y apreciar el trabajo y el coste que hay detrás de la producción de los productos que adquirimos.

“**Nos hemos acostumbrado a comprar de forma compulsiva sin saborear y apreciar el trabajo y el coste que hay detrás de la producción de los productos que adquirimos.**”

¿Desde dónde llegan los pedidos a CeliaB?

Fabricamos en Shanghai y Bali.

¿Cuál es su producto estrella?

Los vestidos.

Los clientes pueden, incluso, conocer el estudio en el que se desarrolla la magia. ¿Cómo?

Pueden visitarnos en nuestro studio showroom de Oviedo (Calle del Águila, 5), con cita previa, contactándonos a través de [celiab.com](http://celiab.com) o Instagram.



C/ Del Águila 5, 1º Izda  
Oviedo - Asturias  
[info@celiab.com](mailto:info@celiab.com)  
[www.celiab.com](http://www.celiab.com)



## DIGITAL MIRANDA

---

La seguridad informática es, cada día que pasa, un elemento de mayor consideración por parte de aquellos empresarios que quieren mantener a salvo la privacidad de sus datos y los de sus clientes. Digital Miranda lleva 8 años cuidando de la salud de estas empresas, además de aportarles un servicio

integral en otros ámbitos de actuación, como el software de gestión. Ubicada en la ciudad limítrofe entre las provincias de Burgos y Álava dan servicio a toda la geografía nacional. Luis González, gerente y socio fundador de la empresa nos abre las puertas de su negocio.

¿Cuándo y de dónde nace Digital Miranda?

Digital Miranda nace en 2013 como inquietud de tres profesionales para aportar más valor al mercado. Por nuestra amplia experiencia en el sector vimos que las empresas querían centralizar los servicios, un mismo proveedor para las diferentes áreas, y en el mercado existía esa carencia.

¿Qué servicios y tipos de producto puede esperar encontrar la empresa que acuda a ustedes?

Nosotros trabajamos con cuatro pilares que sostienen nuestro negocio: Software, Sistemas, Ciberseguridad y Reprografía.

Trabajan, por supuesto, con las mejores marcas del mercado, siendo distribuidores oficiales de algunas de ellas.

Para poder dar servicio necesitábamos a los mejores de nuestro lado, con lo que actualmente trabajamos en Software con DF-SERVER, ZUCCHETTI y SAGE, en Sistemas con FUJITSU, HP y Microsoft, en Ciberseguridad trabajamos con Sophos, que a día de hoy es una referencia en cuanto a la defensa contra amenazas avanzadas, y el área de impresión lo cubrimos con BROTHER Y DEVELOP.

¿Cómo puede una empresa hacer una transición del formato papel a digital en su gestión documental? ¿Cuáles son los pasos a dar?

La transición de papel a digital a día de hoy es una transformación 'fácil', lo complicado es encontrar una consultora y el software adecuados. Como primer paso hay que valorar las áreas que se quieren transformar y, en segundo lugar, hacer un impacto económico de los beneficios que vamos a tener (suele ser definitivo para que las empresas se animen a digitalizar). La gente desconoce la cantidad ingente de tiempo y el ahorro de costes que puede tener una herramienta de este tipo en la organización. Ya, por último, quedaría ponerse un calendario realista para afrontarlo.



“ La transición de papel a digital a día de hoy es una transformación ‘fácil’, lo complicado es encontrar una consultora y el software adecuados. ”

El software es, hoy en día, algo esencial para el correcto funcionamiento de una empresa. ¿Cuáles son los más demandados y los que considera más necesarios?

A día de hoy lo mas demandado en Digital Miranda es la consultoría documental. En este

área contamos con consultores en nuestras delegaciones. Actualmente estamos transformando empresas de diversos tamaños, desde pymes a grandes grupos de más de 500 trabajadores. Hemos implantado la gestión documental en algunos grupos, que en sus respectivas áreas, están en el 'Top 20' de facturación.

“ **En el área de la consultoría documental contamos con consultores en nuestras delegaciones. Hemos implantado la gestión documental en algunos grupos, que en sus respectivas áreas, están en el 'Top 20' de facturación.** ”

¿Es la empresa cada vez más consciente de generar un entorno de seguridad digital, además de físico?

Todos hemos visto por la televisión o conocemos algún caso cercano en el cual han perdido los datos o se los han secuestrado. Tenemos que tener una política eficiente de seguridad y con un sistema de respaldo seguro.

¿Qué elementos debe tener en cuenta un pequeño empresario para mantener sus niveles de seguridad? ¿Requiere una gran inversión?

Antivirus, un sistema de copia de seguridad y formación sobre el uso y valores de los medios con los que debe contar. En mi opinión, y teniendo en cuenta lo que me he encontrado en diversidad de entornos, no hay nada más económico que invertir en la seguridad informática. Existen soluciones más avanzadas y más económicas, todo depende de la seguridad de la que quieras dotar a tu empresa. Lo que sí que no tiene precio es la pérdida de los datos de la empresa.

¿Cómo reacciona Digital Miranda ante los imprevistos que puedan sufrir sus clientes?

Analizamos el tipo de amenazas e intentamos resolver el problema en el menor tiempo posible para la continuidad del negocio.

¿Cuál es el ámbito de actuación de Digital Miranda? ¿Dónde pueden encontrarla y en qué horario?

Con actuación nacional, tenemos clientes, principalmente, en Madrid, Asturias, Barcelona, Málaga. Además, contamos con tres sedes en Miranda de Ebro, Logroño y Barcelona. Acompañamos a la gran mayoría de empresas en un horario de 8 a 14 y de 16 a 18:30 horas. Fuera de este horario también pueden contactar con nosotros a través del correo electrónico [comercial@digitalmiranda.com](mailto:comercial@digitalmiranda.com).

¿Cuántos empleados dan forma, hoy, a Digital Miranda?

El mayor activo que tiene Digital Miranda es su capital humano, en 2013 empezamos cuatro personas y actualmente contamos con un equipo de 14 personas especializadas en sus respectivas áreas.

Av. República Argentina 18  
09200 Miranda de Ebro (Burgos)  
Tel.: 947 066 678  
[comercial@digitalmiranda.com](mailto:comercial@digitalmiranda.com)  
[www.digitalmiranda.com](http://www.digitalmiranda.com)



## CAFÉ MANAOS

---

Cualquier vitoriano sabe, perfectamente, ubicar Café Manaos en un mapa de la ciudad. El carácter de su propietario, Richard García, y el cariño de los empleados no pasan desapercibidos para quienes toman su primer café allí. El olor de sus innumerables pintxos inundan el local, cuya persiana es

la primera en subirse cada día, y la última en bajar. A punto de cumplir las dos décadas, Manaos sabe reinventarse manteniendo la esencia de aquello que, en sus inicios, le dieron el título de imprescindible en la hostelería alavesa. El esfuerzo y el trabajo incansable son las claves de su éxito.

Siendo ya icónico en la ciudad, el nacimiento de Café Manaos parece lejano. ¿Cuándo y cómo surge este establecimiento?

Hace ya 19 años que iniciamos la andadura en una zona que, por entonces, estaba alejada de todo. Desde el principio tenía claro que lo único que quería era que la gente entrase en mi establecimiento porque tenía el convencimiento de que volverían.

“ Desde el principio tenía claro que lo único que quería era que la gente entrase en mi establecimiento porque tenía el convencimiento de que volverían. ”

Forma parte, además, de una serie de establecimientos hosteleros que su familia dispone en la ciudad, todos ellos con vínculos en común.

Mis padres se han dedicado toda la vida a la hostelería, trabajando mucho y sacando a la familia adelante. Después ya fuimos los hijos: mi hermano, mi hermana y yo, los que optamos por abrir nuestro modesto negocio. La vida nos ha llevado a seguir la estela familiar y estamos tremendamente agradecidos por ello.

“ Lo primero e imprescindible es que te tiene que apasionar tu trabajo. Solo así puedes aguantar lo duro que es este negocio. ”

¿Cuál cree usted que es la clave para ser un buen hostelero y mantener un reconocimiento tan extendido entre los vecinos de Vitoria?

Lo primero e imprescindible es que te tiene que apasionar tu trabajo. Solo así puedes aguantar lo duro que es este negocio. Tener, tras de ti, un buen producto y un gran equipo es algo sin lo que no habríamos podido sobrevivir todo este



tiempo y con la fidelidad de nuestros clientes.

La aparente vuelta a la normalidad ofrece una nueva oportunidad a todos los establecimientos hosteleros. ¿Cómo ha vivido esta temporada de tanta incertidumbre?

Cada día había una sorpresa, un reto, una historia, un objetivo... No sabíamos muy bien qué hacer, no hemos tenido grandes ayudas desde las instituciones y ha sido muy duro. Tuvimos que acogernos al ERTE porque no había más remedio, pero, por suerte, hemos podido salir adelante trabajando todo lo que nos han dejado trabajar. Hemos tenido, incluso, que buscar nuevos caminos y oportunidades para ofrecer

nuestro servicio, tirando de amigos, nuevas tecnologías, etc.

**¿A nivel personal, cómo ha llevado los últimos tiempos?**

La incertidumbre se traslada, también, a casa y a los tuyos. Es muy complicado sobrellevar una situación así, pero hemos sabido adaptarnos. Si en algún momento creíamos estar con una holgada tranquilidad, esto nos ha sacado, de un golpe, de nuestra zona de confort.

**¿Siente a la plantilla de Café Manaos como su propia familia?**

Los trabajadores de Manaos llevan conmigo muchos años y les debo mucho. Son grandes profesionales a los que tengo que cuidar con cariño para que sigan muchos más años a mi lado.

**¿Cómo ve usted a Café Manaos dentro de una década?**

Trabajando como lo hacemos cada día, peleando por seguir ofreciendo un gran servicio y la mejor atención a nuestros clientes.



C/ Pamplona, 45  
01010 Vitoria-Gasteiz (Álava)  
Tel.: 945 178 175  
[www.cafemanaos.com](http://www.cafemanaos.com)



## QUESOS EL PASTOR

Notablemente premiados en el último lustro, esta empresa familiar de segunda generación, elabora algunos de los mejores quesos del mundo. Los hay para todos los gustos, destacando, por encima de los demás, aquellos que ofrecen sabores inconfundibles en su conexión, casi mágica, con elementos característicos como la trufa. Medio siglo dedicada a la búsqueda de la perfección quesera que, a tenor de los resultados, la conoce de primera mano.

¿Cómo ha evolucionado la producción desde que empezaran hace más de 50 años?

La compañía se funda en 1967 y, desde entonces, el crecimiento ha sido progresivo y constante año tras año. Destaca el aumento de la producción en los últimos 5 años que nos ha llevado a duplicar las ventas, facturando más de 100 millones de euros anuales.

¿Qué tipos de quesos elaboran?

Elaboramos quesos de tres tipos de categorías distintas: Pasta prensada, para la que utilizamos leche de cabra, oveja y vaca o mezcla de estos tipos de leches en distintas curaciones y

formatos, piezas de 3 kg, cuñas, tapas cortaditas, barras, lonchas y especialidades como quesos de sabores o en aceite, de fermentación láctica, popularmente conocido como rulo de queso, también utilizando los tipos de leche mencionados anteriormente, frescos o madurados, añadiéndoles sabores como piña, papaya, mango o miel, y quesos azules en formato de piezas enteras cuñas y cremas.

“**El crecimiento ha sido progresivo y constante año tras año, destaca el aumento de la producción en los últimos 5 años que nos ha llevado a duplicar las ventas, facturando más de 100 millones de euros anuales.**”

¿Cuál es, en su opinión, su gran obra maestra, aquella con la que todo el que lo prueba queda sorprendido?

Es difícil de decir con un surtido tan amplio. Tenemos queso de pasta prensada de oveja con DOP Zamorano y quesos azules con IGP de Valdeón. Difícil de elegir cual es el más destacado.

¿Cómo se puede describir la combinación de la trufa y el queso?

La trufa es un auténtico manjar que siempre se ha utilizado en cocina combinándola con aceites, mantequillas y foies. La combinación con leche de oveja es espectacular, el queso es madurado con trufa natural durante meses, adquiriendo un aroma y sabor increíble.

¿A quién se dirige, principalmente, Quesos El Pastor? ¿Empresas o particulares?

Nuestros productos son comercializados por cadenas de distribución que hacen llegar nuestros quesos al consumidor final a través de sus hipermercados y supermercados, tam-



bién servimos al sector industrial y HORECA.

Han recibido, además, numerosos premios y galardones del mundo del queso.

En los últimos cuatro años hemos obtenido 35 premios en los certámenes de World Cheese Awards, Cinchos y Global Cheese.

Tras varias ampliaciones debido a la gran demanda, ¿con qué instalaciones cuenta, actualmente, Quesos El Pastor?

Disponemos de cuatro fábricas, dos de ellas en Santa Cristina de la Polvorosa con una super-

ficie superior a los 50.000 m<sup>2</sup>, las otras dos en León, en Vidanes y Valdeón.

“ **Nuestros productos son comercializados por cadenas de distribución que hacen llegar nuestros quesos al consumidor final a través de sus hipermercados y supermercados, también servimos al sector industrial y HORECA. ”**

A pesar de estar localizados geográficamente en Zamora ya son reconocidos internacionalmente.

En la actualidad exportamos a 75 países de todo el mundo y, desde el pasado mes de diciembre disponemos de tienda online.

Una de las acciones más características de su empresa es la solidaridad y el apoyo a distintos colectivos sociales. ¿Qué actuaciones llevan a cabo?

Colaboramos de forma intensa con Asprosub, ayudando a la integración laboral de personas con capacidades reducidas.



Carretera de Mózar, Km 1  
49620 Santa Cristina de la Polvorosa  
(Zamora)  
Tel.: 980 631 907  
quesos@elpastor.com  
www.elpastor.com



## TEQUIPO

A nadie le sorprende ya la ubicación de máquinas expendedoras en casi cualquier lugar. Tras de sí, un arduo trabajo de configuración, instalación y gestión que, en la mayoría de los casos, tiene la firma burgalesa Tequipo detrás. Con tal solo 12 años de vida ha sido capaz de copar el mercado nacional,

haciendo, a su vez, la incursión en otros países como Portugal. Los próximos años seremos testigos de sus novedades, con el objetivo de alcanzar servicios ahora inimaginables. Josema Fuentes, director general de la empresa, analiza a continuación el trabajo que realiza Tequipo diariamente.

### ¿Qué es 'Tequipo' y qué servicios ofrece?

'Tequipo' produce máquinas y software para convertir en desatendidos los procesos de distribución y entrega de muchos productos, herramientas y repuestos en entornos industriales. El conocimiento y las soluciones que hemos desarrollado estos años nos han llevado a poder dar servicios de automatización y digitalización en otros sectores alejados de la industria en general. Así, tenemos clientes que usan nuestras máquinas para automatizar la entrega de llaves en los rent-a-car, para entregar décimos de lotería o, incluso, entregar dinero en efectivo. En Tequipo hay una gran variedad de desarrollos y productos relacionados entre sí por la tecnología que es el hilo conductor que nos sirve para diversificar el negocio.

“ **El conocimiento y las soluciones que hemos desarrollado estos años nos han llevado a poder dar servicios de automatización y digitalización en otros sectores alejados de la industria en general.** ”

### ¿Por qué es tan importante la personalización de los productos que se desarrollan para cada cliente?

La personalización es una parte muy importante de nuestra propuesta de valor, nos caracteriza y hace que nuestros sistemas sean los elegidos por los clientes en muchos casos. Cada cliente es diferente, tiene sus propios requisitos y particularidades, y nosotros nos esforzamos mucho en que todos ellos obtengan lo que mejor se adapte a sus necesidades. Partiendo de lo básico y de un enfoque general de modularización en todo lo que hacemos, somos capaces de un gran nivel de adaptabilidad.

### ¿Cuáles son las necesidades o productos más demandados?

Hace 12 años, cuando empezamos, lo hicimos como una empresa que ofrecía únicamente productos y servicios para empresas industriales. Nuestra gama de soluciones en ese entorno, máquinas expendedoras, armarios automáticos isylocker® y sistemas autónomos de gestión de almacenes son nuestros productos más demandados. Hoy por hoy nuestro negocio industrial sigue siendo el más importante pero el resto de desarrollos han ido avanzando mucho, ayudándonos a crecer, y ahora mismo tienen ya mucho peso. El software ERP para suministros industriales o las soluciones para el vending tradicional no se han visto afectadas por la pandemia tanto como otros productos y eso ha ayudado a mantener un elevado nivel de actividad en estos sectores.

### ¿Cómo ha evolucionado la tecnología en las máquinas expendedoras a lo largo de los años?

Las máquinas expendedoras tienen una tecnología muy robusta, muy fiable, que no necesita mantenimiento apenas y que es capaz de funcionar y dar un buen rendimiento en casi todo tipo de entornos. Es sorprendente a veces la capacidad que tienen las máquinas de trabajar en ambientes hostiles sin problemas. Además, otra de sus prestaciones importantes es que son máquinas antivandálicas lo que hace que ofrezcan mucha confianza en sus registros de entrega. Sus fabricantes son grandes empresas, prestigiosas, que ofrecen soluciones muy estables y, en muchos casos, podría decirse que incluso vistosas. Sobre esta base nosotros, al principio de Tequipo, desarrollamos y patentamos un sistema que hace que las máquinas expendedoras alcancen otro nivel en cuanto a tecnología, capacidad de conectividad, de relación con las personas y de funcionamiento dentro de lo que se espera de ellas en el siglo XXI. En este sentido nuestra tecnología ha pasado a formar parte del avance tecnológico de las máquinas expendedoras.

### ¿Qué servicios se pueden implementar, hoy, en este tipo de dispensadores?

Cuando hablamos con personas menores de 20 años no somos capaces de sorprenderles. Todos esperan que en las máquinas expendedoras puedan pagar con el móvil, que les ofrezcan otros servicios o que reconozcan sus gustos. Realmente lo dan por hecho y eso es lo que nuestra tecnología favorece. Independientemente de los usuarios finales, nuestras máquinas y sistemas desatendidos son capaces de identificar al cliente, identificar su documentación, comprobar que es él realmente, ofrecerle servicios, contratarlos in situ, relacionarle con el proveedor en tiempo real y, lo menos sorprendente pero más valioso, entregarle de forma fiable algo físico para su ocio o su trabajo, además de registrarlo de manera fehaciente. Cada máquina tiene su propia personalización y en realidad hay un universo de posibilidades en forma de servicios que nuestros clientes, las empresas que utilizan las máquinas, hacen realidad con Tequipo.

**¿De qué forma gestionan los productos y las necesidades de sus clientes?**

Ofrecemos a nuestros clientes no solo las máquinas que adquieren o alquilan sino también toda la gestión y servicios que reciben por medio de nuestras plataformas web. En nuestras plataformas de gestión tienen el control sobre todas las máquinas y sistemas instalados en tiempo real. Utilizan nuestro CCOS® o EXODUS® como herramientas, no solo para su gestión sino para obtener toda la información de sus usuarios, empleados y clientes necesaria para su funcionamiento y desarrollar sus negocios.

**¿Cuántas máquinas tiene su empresa, actualmente, distribuidas por el país?**

Más de mil, teniendo en cuenta las distintas líneas de negocio.

**Aunque ubicada en Burgos, ¿en qué provincias trabaja Tequipo? ¿Cuál es su cliente tipo?**

Trabajamos por toda España incluidos los dos



archipiélagos y Melilla. Nos falta Ceuta todavía. En Portugal también tenemos una implantación importante de máquinas. Nuestro cliente industrial tipo son empresas de más de 50 trabajadores con algún tipo de producción. En los rent-a-car y apartamentos turísticos son gestores de mediano tamaño, modernos, con desarrollo interno y con capacidad de gestión e interés en la innovación. En el vending tradicional cualquier operador de vending que quiere diferenciarse, modernizarse, mejorar su productividad y ofrecer a sus clientes máquinas con altas capacidades tecnológicas.

Ya recibieron, en 2011, el Premio FAE en Innovación. ¿Qué espera de los próximos años? ¿Cuál es el futuro próximo del sector?

En 2011 el premio FAE en Innovación y en 2020 también el de Innovación de la Cámara de Comercio y el Banco Santander. En 2019 fuimos finalistas de los Premios The Hop de Estrella Galicia. Todos los premios hacen ilusión, es obtener el reconocimiento externo de que estamos haciendo algo bien, aunque nuestro mayor reconocimiento es el de nuestros clientes día a día. Mantener los clientes que tenemos, seguir creciendo e ir ampliando los productos y servicios que con tanta dedicación les ofrecemos para mejorar su productividad es nuestro objetivo. Esperamos doblar nuestro tamaño en los próximos dos años, tenemos un plan muy ambicioso de crecimiento en todos los sectores en los que trabajamos y nos esforzaremos mucho en mantener un nivel de servicio excelente que siga destacando como lo hace actualmente.



Av. de la Constitución Española, 70  
09007 Burgos  
Tel.: 947 101 616  
infotech@tequipo.com  
www.tequipo.com

DESPACHOS BK

ETL<sup>®</sup>

GLOBAL

Tax · Legal · Audit

*Juntos sumando*

*+ equipo  
+ servicios  
+ experiencia*



[www.bketl.es](http://www.bketl.es)



[www.bketl.es](http://www.bketl.es)

Bilbao - Burgos - Logroño - Miranda de Ebro  
Oviedo - Vitoria-Gasteiz - Zamora